



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Lunes 13 de diciembre	Número 236

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Acuerdos de iniciación de procedimientos. Pág. 2.
- Expediente de sanción. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Miranda de Ebro núm. 1. 107/2004. Págs. 2 y 3.
De Miranda de Ebro núm. 1. 328/2003. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Modificación de NN.SS. consistente en la supresión de las densidades de viviendas por hectárea del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.* Págs. 3 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 6.
Contreras. Pág. 6.
Cillaperlata. Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 6 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 9 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 12 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 14 y 15.
Villaquirán de los Infantes. Pág. 15.
Frías. Págs. 15 y 16.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Rabé de las Calzadas. Adjudicación del concurso de ideas para la construcción del nuevo edificio que albergará la Casa Consistorial. Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 16.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Pág. 16.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. *Concurso para la contratación de las obras del proyecto reformado n.º 1 de las calles Moneda, General Santocildes y San Juan.* Pág. 17.
Castrillo del Val. Pág. 17.
Valle de Mena. Pág. 17.
Galbarros. Pág. 17.
Gumiel de Izán. Pág. 18.
Albillos. Pág. 18.
Cayuela. Pág. 19.
Arauzo de Miel. Pág. 19.
Villasur de Herreros. Pág. 19.
Cubillo del Campo. *Concurso de las obras de reforma y ampliación del inmueble destinado a antiguas escuelas, para edificio de usos sociales.* Págs. 19 y 20.
Miranda de Ebro. *Rectificación licencia Canteras Guinea Hnos.* Pág. 20.
Contratación del servicio de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales. Pág. 20.
Miranda de Ebro. *Intervención.* Pág. 20.
- JUNTAS VECINALES.
Agés. Pág. 17.
Ubierna. Pág. 18.
Cubillo de Butrón. Pág. 19.

ADICION AL NUMERO 236

- DIPUTACION PROVINCIAL.
Bienestar Social, Sanidad y Mayores. *Reglamento General de los Centros Residenciales de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.* Págs. 1 a 16 centrales.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1362/04	Acuerdo de iniciación	Miguel Angel Varona Santamaría	13123529M	C/ Severo Ochoa, 57-8.º - Burgos	Art. 23.a	300,52
BU-1404/04	Acuerdo de iniciación	Juan Carlos Ortega Rodríguez	32818822F	C/ Mariano Santos, 8 - Pradoluengo	Art. 26.G	66,11

Burgos, a 22 de noviembre de 2004. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200409631/9555. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999) a efectuar la misma a través de edictos en

el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1179/04	Acuerdo de iniciación	Antonio Salmerón Parra	44388020K	C/ Arcángel San Gabriel, 1 - Albacete	Art. 23.a.BLANC	300,52

Burgos, 19 de noviembre de 2004. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200409622/9556. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la notificación de expediente en el domicilio del interesado, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente 856/2004, sanción de 65,05 euros impuesta por la Subdelegada del Gobierno en Burgos el 12-11-04 a don Valeriano Nicolás Sarasna Rivero con D.N.I.: 14959316R y domicilio en C/ Matxin Arzu Juanito Enea, 14-3.º derecha, de Hondarribia (Guipúzcoa), por negarse a abonar el billete, insultar al Interventor y negarse a abandonar el tren 8010, entre Briviesca y Burgos, el 12-08-04. Precepto infringido: Art. 295.1.b) y artículo 293.1.11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Contra la resolución sancionadora, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de un mes a contar de fecha a fecha desde el día siguiente al del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si no interpone recurso o éste fuese desestimado, la resolución será firme y ejecutiva una vez transcurra el plazo para recurrir o desde el día que conozca que el recurso fue desestimado (art. 38 L.O. 1/92). El importe de esta sanción deberá de hacerlo efectivo en la forma y plazo que la Delegación de Economía y Hacienda le indique, debiendo abstenerse de efectuar el pago hasta que no reciba dicha notificación.

Burgos, a 22 de noviembre de 2004. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200409632/9554. — 39,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas 107/2004.

Ejecutoria 106/04.

Número de identificación único: 09219 2 0100943/2004.

Doña Diana Margarita Fernández Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 107/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto. — Ilustrísima señora Magistrada doña María del Mar Fernández Miranda.

En Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 2004.

Hechos. —

Primero: En la causa referenciada se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a don Basilio Toribio Berrio y doña María Cristina Gracia Treviño, como autores responsables de una falta contra el orden público, imponiendo a cada uno de ellos la pena de cuarenta días de multa, a razón de 6 euros diarios, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas procesales.

Se declara firme la sentencia dictada en fecha 2 de junio de 2004 en la presente causa.

Dispone a su vez el art. 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

Procedase a su ejecución y para ello practíquense las siguientes actuaciones:

1.º—Háganse las oportunas anotaciones en los libros de registro y penados de este Juzgado.

2.º—Díctese el oportuno auto aplicando el nuevo Código Penal para este tipo de faltas, acordando el archivo de la presente ejecutoria y remisión del testimonio de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos administrativos oportunos.

Y para que conste y sirva de notificación del auto declarando la firmeza de la sentencia a doña María Cristina Gracia Treviño, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 2004. — La Secretaria, Diana Margarita Fernández Sánchez.

200409600/9562. — 80,00

52950.

Juicio de faltas 328/2003.

Número de identificación único: 09219 2 0102640/2003.

Doña Diana Margarita Fernández Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 328/2003 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Juicio de faltas 328/2003.

Sentencia 160/2003. En Miranda de Ebro, a 4 de diciembre de 2003.

Doña Patricia Rodríguez Arroyo, Juez de Instrucción número uno de Miranda de Ebro, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 328/2003, seguidos por una falta contra las personas, siendo parte denunciante don Rafael Churruca de José y denunciada doña Concepción Miras Gómez, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Debo absolver y absuelvo libremente de la falta imputada en autos a doña Concepción Miras Gómez, declarando de oficio las costas procesales. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Patricia Rodríguez Arroyo. Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael Churruca de José con D.N.I. n.º 16.255.807, nacido en Gijón, el 10 de enero de 1962, hijo de Jesús y Victoria y actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 2004. — La Secretaria, Diana Margarita Fernández Sánchez.

200409601/9563. — 48,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004 de aprobación definitiva. Modificación de NN.SS. consistente en la supresión de las densidades de viviendas por hectárea, promovida por el Ayuntamiento. Quintanar de la Sierra.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99,

de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quintanar de la Sierra al objeto de suprimir los límites de densidad edificatoria establecidos en los artículos 51, 62 y 72 para las ordenanzas «Casco Urbano», «Ensanche Residencial Tipo I» y «Ensanche Residencial Tipo II».

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409491/9473. — 484,50

* * *

QUINTANAR DE LA SIERRA

Acuerdo.

Relación de documentos que integran el texto aprobado:

1. — Memoria.

2. — Modificación normativa.

3. — Planos:

— Plano de clasificación y calificación del suelo.

Memoria.

Modificación normativa.

* * *

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) en cuanto a la supresión de las densidades de vivienda por hectárea señaladas en el artículo 51. Zona de Casco Urbano, art. 62. Zona de Ensanche Residencial Tipo I y art. 72. Zona de Ensanche Residencial. Tipo II.

Promotor: Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).

MEMORIA

Encargo. — Se redacta la presente Modificación Puntual por encargo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Autor. — El autor de esta Modificación Puntual es el Arquitecto don Guillermo Prandoni Mesodejec, colegiado número 1.457 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este y con domicilio profesional en Urbanización San Luis, Bloque 5, Bajo A, de San Ildefonso (Segovia) (40100).

Antecedentes. — El municipio de Quintanar de la Sierra (Burgos) dispone de Normas Subsidiarias Municipales, sin adaptar a la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril), aprobadas definitivamente el 15 de julio de 1987, pero el Ayuntamiento ha decidido realizar la revisión de sus Normas para adaptarlas a la citada Ley, pero con el fin de no dejar en la ilegalidad diversas actuaciones municipales lleva a cabo esta Modificación.

Las Normas Subsidiarias Municipales en el Suelo Urbano Residencial presentan tres calificaciones de Suelo denominadas:

- Zona de Casco Urbano.
- Zona Ensanche Residencial. Tipo I.
- Zona Ensanche Residencial. Tipo II.

Estas tres zonas en su Normativa recogen parámetros de parcela mínima, profundidad edificable, ocupación, altura máxima, número de plantas, usos, etc., que definen perfectamente la edificación posible a realizar en estas tres zonas. No obstante se introducen en el Casco Antiguo el art. 51 que fija la densidad máxima de 40 viviendas por hectárea; en Zona de Ensanche Residencial Tipo I el art. 62.4 la fija en 35 viviendas por hectárea; y en Zona de Ensanche Residencial Tipo II el art. 72.4 la fija en 20 viviendas por hectárea.

Estos parámetros de densidad máxima no han sido considerados por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) durante todos los años de vigencia de sus Normas Subsidiarias, en la concesión de licencias de obras, teniendo en cuenta únicamente el resto de parámetros ordenancistas.

Este criterio parecía estar amparado en el art. 148.2 de las Normas Subsidiarias que señala que las densidades «sólo tendrán una aplicación directa en las unidades de actuación y polígonos fijados en la zona de ensanche y en la zona de desarrollo residencial a través de sus correspondientes planes parciales».

Tal criterio no ha sido considerado por una sentencia judicial que estima que debe aplicarse la densidad máxima.

Las consecuencias de esta resolución han llevado a cabo la imposibilidad de habitar un grupo de 9 viviendas adosadas, totalmente terminadas y con Certificado Final de Obra, en la Carretera a Neila, en la Zona de Ensanche Residencial Tipo II y que por haberse concedido la licencia por el Ayuntamiento deberá indemnizar. Asimismo este criterio limitativo de densidad (20 Viv./Ha. en esta zona) afecta a un grupo de 16 viviendas de VPO en construcción, parceladas, propiedad de la Junta de Castilla y León, y también a otros proyectos sobre los que no se han presentado reclamaciones al Ayuntamiento, pero sus licencias de construcción y licencias de primera ocupación han sido otorgadas recientemente con ese criterio sin tener en cuenta la limitación por densidad.

Todo ello lleva a este Ayuntamiento a plantear una modificación puntual de esas densidades amparadas en la Ley de Urbanismo (Ley 5/99, de 8 de abril) de Castilla y León que en suelo urbano consolidado permite que el aprovechamiento de las parcelas y sus parámetros tales como la altura, el volumen o el fondo edificable, no superarán los niveles que sean característicos de la edificación y construida legalmente en su entorno.

Los terrenos integrados actualmente en estas tres zonas tienen la consideración de suelo urbano consolidado, pues gran parte de ellos están urbanizados o, en todo caso, sólo precisan de actuaciones aisladas (art. 69 L.U.) para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas para tener la condición de solar.

La población total de Quintanar de la Sierra (Burgos) según el Censo de 1 de enero de 2003 del Instituto Nacional de Estadística es de 1.976 habitantes (1.023 hombres y 954 mujeres).

Se considera concentradas las 3/4 partes de esta población en el Casco Antiguo (zona más densa del suelo urbano) con lo que resultaría una población en el Casco Antiguo de 1.482 habitantes. Considerando una media de 3,20 habitantes/vivienda resultaría un número de viviendas de: 1.482 hab.: 3,20 hab./Viv. = 463 viviendas que para una superficie de 22,16 Has. del Casco Antiguo resulta una densidad de 463 viviendas: 22,16 Has. = 20,98 Viv./Ha.

Considerando una superficie media de 120 m.² construidos/vivienda resultaría una superficie construida de 463 Viv. x 120 m.²/Viv. = 55.560 m.² que en 22,16 Has. da una superficie construida de 55.560 m.²: 22,16 Has. = 2.507,22 m.²/Ha. cifras inferiores a las 100 viviendas/Ha. y 15.000 m.² construidos/Ha. señalados en el artículo 36.1.b) de la Ley de Urbanismo (Ley 5/1999) de Castilla y León

MODIFICACION PROPUESTA

A la vista de lo anteriormente expuesto este Ayuntamiento considera necesario actuar con el criterio con el que ha venido actuando desde la aprobación definitiva de sus Normas Subsidiarias y, por ello, propone la siguiente redacción de la Ordenación del Suelo Urbano Residencial.

Capítulo 3.º – Ordenación del suelo urbano.

Sección 1.ª: Disposiciones generales.

Art. 47.1. Se mantiene.

Art. 47.2. Se mantiene.

Sección 2.ª: Zona de Casco Urbano.

Art. 48. Se mantiene.

Art. 49. Se mantiene.

Art. 50. Se suprime. Están definidos sus parámetros en los artículos siguientes y se suprimen las cesiones del apartado 3 porque en suelo urbano consolidado el aprovechamiento es el real, resultante de aplicar directamente a la parcela las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Art. 51. Se suprime. En el apartado de Antecedentes se han expuesto sus razones.

– Condiciones de la edificación.

Art. 52. Se modifica.

Art. 53. Se modifica.

Art. 54 a 59. Se mantienen.

Sección 3.ª: Zona de Ensanche Residencial Tipo I.

Art. 60. Se mantiene.

Art. 61. Se mantiene.

Art. 62. Se suprime.

– Condiciones de la edificación.

Art. 63. Se modifica.

Arts. 64 a 69. Se mantienen.

Sección 4.ª: Zona de Ensanche Residencial Tipo II.

Art. 70. Se modifica.

Art. 71. Se mantiene.

Art. 72. Se suprime.

Arts. 73 a 77. Se mantienen.

Asimismo se suprime en la página 20 del capítulo 3. Alternativas de planeamiento propuestas, apartado 3.1.1 Suelo urbano todo lo que hace referencia a densidades máximas de viviendas.

De acuerdo con esta modificación la redacción queda de la siguiente manera:

Capítulo 3.º – Ordenación del suelo urbano.

Sección 1.ª: Disposiciones generales.

Art. 47. – 1. Estas Normas Subsidiarias determinan en suelo urbano los correspondientes sistemas generales y locales.

2. Asimismo definen la edificabilidad, tipo de ordenación y condiciones de edificación y uso de cada zona en que se divide por sus características el suelo urbano.

Sección 2.ª: Zona de Casco Urbano.

Art. 48. – Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua del mismo y que corresponde a los restos del casco antiguo y ensanches no recientes que han sido fruto del desarrollo histórico del mismo.

Art. 49. — El tipo de ordenación es el existente, es decir, manzanas semicerradas o cerradas de tipo lineal, con edificación continua, según alineaciones de vial y con aparición de edificaciones aisladas también con alineación al vial.

— Condiciones de la edificación.

Art. 50.

Art. 51.

Art. 52. 1. Las alineaciones de viales y rasantes son las existentes en la actualidad, configuradas por los edificios y cerramientos existentes.

2. La profundidad máxima edificable no puede superar los 12 m. desde la alineación de viales, salvo que se defina así expresamente en la planimetría.

3. Cuando las alineaciones interiores continuas de dichas manzanas formen ángulo menor de 60°, el polígono de alineación se rectificará construyendo un nuevo lado perpendicular a la bisectriz de dicho ángulo y de tres metros de longitud.

4. Las manzanas en las que por sus dimensiones no sea posible inscribir en el interior del posible patio de manzana, dada la ocupación definida en los números 1 y 2 del artículo anterior, una circunferencia de 3 metros de radio, deben ocuparse totalmente.

Art. 53. 1. La parcela mínima edificable será de 50 m.² o la catastral existente.

2.

Art. 54. 1. La altura máxima será de 12,00 metros equivalente a planta baja más plantas primera, segunda y tercera.

2. Se fija en el entorno de la iglesia parroquial, como área de ordenación especial, una altura máxima de 9,00 m., equivalente a planta baja más planta primera y segunda.

Art. 55. 1. Se prohíbe la descomposición de la planta baja en semisótano y entresuelo. Asimismo se prohíben los áticos y sobreáticos.

2. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta y la creación de altillos y desvanes similares a los tradicionales existentes en el núcleo, que si se destinan a estancias habitables contabilizará como una planta a los efectos del artículo anterior.

Art. 56. Se prohíben los cuerpos volados cerrados salientes, excepto los miradores o galerías acristaladas, con anchura no superior a 2 metros y un volado máximo de 90 cm.

Art. 57. Se admiten balcones que no sobresalgan más de 40 cm. en calles de menos de 6 m. y 80 cm. en calles de más de 6 metros. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

Art. 58. 1. La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color y textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Deberá tenerse en cuenta especialmente el mantenimiento de la división parcelaria que necesariamente y en el caso en que se actúe en dos consecutivas, las nuevas edificaciones deberán mostrar dicha división en su composición de fachada y tratamientos.

2. La cubierta será inclinada, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color rojo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar. Podrá asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición.

La inclinación, forma y alero de la misma serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo.

3. Los materiales de fachada, medianerías y cerramientos de parcela serán del color y textura dominante en el núcleo, en especial en el tramo de calle donde esté inserto.

4. En todo caso se prohíben expresamente el uso del aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo visto y el encalado de fachadas y medianerías vistas.

5. La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Deberes de adaptación al ambiente).

— Condiciones de uso.

Art. 59.

Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes

- a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar.
- b) Hotelero.
- c) Comercial.
- d) Oficinas.
- e) Recreativo y espectáculos.
- f) Cultural-religioso.
- g) Deportivo.
- h) Sanitario.
- i) Industrial en la categoría 1.^a.
- j) Servicios.

Sección 3.^a: Zona de Ensanche Residencial Tipo I.

Art. 60. Esta zona comprende los suelos urbanos de edificación residencial de reciente creación o de nueva creación que continúan el desarrollo histórico del núcleo.

Art. 61. El tipo de ordenación es manzana semicerrada de tipo lineal con edificación continua, según alineación de vial y con permisibilidad de edificación aislada también con alineación al vial.

— Condiciones de la edificación.

Art. 62.

Art. 63. La parcela mínima edificable será de 60 m.² o la catastral existente.

Art. 64. 1. La altura máxima reguladora será de 12 metros, correspondientes a planta baja más plantas primera, segunda y tercera.

2. Se prohíben los áticos y sobreáticos, contabilizándose el aprovechamiento bajo cubierta para estancias habitables, como una planta.

3. Por encima de la altura máxima sólo se admitirá la formación de cubierta, las chimeneas, antenas y receptores energéticos.

Art. 65. 1. Las alineaciones de viales y rasantes son las existentes en la actualidad o las definidas en el propio planeamiento.

2. La profundidad máxima edificable no podrá superar los 12 metros desde la alineación de viales, salvo que así se defina de manera expresa en la planimetría.

Art. 66. 1. La composición de fachada y cerramientos vistos será libre adaptando no obstante sus materiales en color y textura a los tradicionales en el núcleo, en la forma expresada en el artículo 58 de esta Normativa.

2. La cubierta será inclinada, con empleo de materiales de color y textura similares a la teja árabe curva existente en el núcleo. Su forma e inclinación se adaptará a las tradicionales existentes en el núcleo.

Art. 67. Se prohíben los cuerpos volados cerrados, excepto los miradores o galerías acristaladas, con anchura no superior a 2 metros y un volado máximo de 90 cm.

Art. 68. Se admiten balcones que no sobrepasen más de 80 cm.

– Condiciones de uso.

Art. 69. Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

a) Vivienda unifamiliar y de forma excepcional la multifamiliar, siempre con una sola vivienda por planta como máximo.

b) Hotelero.

c) Comercial.

d) Oficinas.

e) Recreativo y espectáculos.

f) Cultural-religioso.

g) Deportivo.

h) Sanitario.

i) Industrial en la categoría 1.^a.

j) Servicios.

Sección 4.^a: Zona de Ensanche Residencial Tipo II.

Art. 70. Esta zona comprende los suelos urbanos de edificación residencial consolidados que con una edificabilidad menor a la otra zona de ensanche residencial se hallan más alejados del casco urbano.

Art. 71. El tipo de ordenación para esta zona es el de edificación aislada, pareada o en hilera.

– Condiciones de la edificación.

Art. 72.

Art. 73. La parcela mínima será para la edificación en hilera de 60 m.² y para la edificación aislada o pareada de 150 m.².

Art. 74. 1. En la edificación en hilera la alineación será al vial, peatonal o de vehículos, pudiendo en cada vial retranquearse del mismo 3 metros todas las edificaciones en hilera que den a él.

Su edificabilidad máxima neta es de 1,5 m.²/m.² y la ocupación máxima de la parcela será del 70%.

2. En la edificación aislada o pareada deberán retranquearse 3 metros de la alineación al vial al que den frente y otros 3 metros de los restantes límites de parcela, salvo en el caso de los límites adosados de la edificación pareada.

Su edificabilidad máxima neta es de 1 m.²/m.² y la ocupación máxima de la parcela será del 50%.

3. Se prohíben las edificaciones auxiliares no comprendidas en la ocupación máxima de parcela.

Art. 75. 1. La altura máxima regulada será de 9,00 metros, correspondientes a planta baja más las plantas primera y segunda.

2. Se prohíben los áticos y sobreáticos, contabilizándose el aprovechamiento bajo cubierta para estancias habitables como una planta.

3. Por encima de la altura máxima sólo se admitirá la formación de la cubierta, las chimeneas, antenas y receptores energéticos.

4. Las edificaciones auxiliares tendrán una altura máxima de 3,30 metros.

Art. 76. 1. La composición de fachada y cerramientos vistos será libre, adaptando no obstante sus materiales en color y textura a los tradicionales en el núcleo.

2. La cubierta será inclinada, con empleo de materiales de color y textura similares a la teja árabe curva existente en el núcleo.

– Condiciones de uso.

Art. 77. Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

a) Vivienda unifamiliar

b) Comercial.

c) Recreativo y espectáculos.

d) Educativo, cultural y religioso.

e) Deportivo.

f) Sanitario.

g) Industrial en la categoría 1.^a.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Zara España, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para venta de ropa al por menor, en un establecimiento sito en calle La Puebla, 24-26. (Expte. 298-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409699/9635. — 40,00

Ayuntamiento de Contreras

En la Intervención de esta Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2000, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

En Contreras, a 17 de noviembre de 2004. – El Alcalde, David Hortigüela Gutiérrez.

200409618/9600. — 34,00

En la Intervención de esta Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2001, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

En Contreras, a 24 de noviembre de 2004. – El Alcalde, David Hortigüela Gutiérrez.

200409624/9602. — 34,00

En la Intervención de esta Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2002, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

En Contreras, a 24 de noviembre de 2004. – El Alcalde, David Hortigüela Gutiérrez.

200409623/9601. — 34,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público del acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 14 de

diciembre de 2003, de aprobación inicial del expediente instruido para la modificación de la ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se eleva a definitivo el aludido acuerdo, haciéndose público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público anexo al presente edicto del texto íntegro del acuerdo, así como de las correspondientes ordenanzas reguladoras.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 de la LHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cillaperlata, a 23 de febrero de 2004. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200409507/9636. — 34,00

* * *

Texto literal del acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de los tributos: Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Vistos asimismo los informes de los señores Secretario e Interventor y en ausencia de dictamen de Comisión Informativa al funcionar el Ayuntamiento en régimen de Concejo Abierto, tras amplia deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas para la regulación de los tributos anteriormente citados, cuyo contenido literal obra en el expediente.

b) Que de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

c) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y textos de las ordenanzas.

Asimismo certifico que a esta sesión asistió el Alcalde Presidente don Eloy Salcedo Bergado, y Secretario don Jesús Tomás Rando, votando a favor del acuerdo los presentes seis miembros de la Asamblea Vecinal, constituida de derecho por cincuenta y dos vecinos.

Texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa.

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

– Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

– Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

– Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo

4. Bonificación optativa.

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 0,30% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 0,85% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. — Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. — Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto

para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

— Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

— Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. — Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Asamblea Vecinal celebrada en Cillaperlieta el día 14 de diciembre de 2003, empezará a regir a partir del primer periodo impositivo posterior a su aprobación definitiva, conforme las disposiciones legales en vigor, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200409508/9637. — 152,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. — Normativa aplicable.

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. – *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. – *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

– Las personas físicas.

– Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

– En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª – El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª – El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª – Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª – En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será el resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. – *Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. – *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 10. – *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses; siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 11. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 12. – *Gestión.*

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Organo de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello con-

forme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 13. – Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14. – Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 15. – Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2003, comenzará a regir a partir del primer periodo de aplicación posterior a su aprobación definitiva, conforme las dispo-

siciones legales en vigor, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200409509/9638. — 181,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales.

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en cualquier otra disposición con rango de ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

— Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria previstos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. — Cuota tributaria.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del siguiente coeficiente: 1,00.

	<i>Euros</i>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. — Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres natu-

rales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. — Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. — Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. — Fecha de aprobación y vigencia.

Disposición adicional.—

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Esta ordenanza aprobada en Asamblea Vecinal celebrada en Cillaperlata el día 14 de diciembre de 2003, empezará a regir a partir del primer periodo impositivo posterior a su aprobación definitiva, conforme las disposiciones legales en vigor, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

200409510/9639. — 94,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. — *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. — *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terrapienados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. — *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. — *Base imponible.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. — *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 3,00%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. — *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. – Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 100% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – Gestión.

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. – Revisión.

Los actos de gestión, liquidación; recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2003, comenzará a regir a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme las disposiciones legales en vigor, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200409511/9640. — 113,00

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Por este Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, ha sido aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2004, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	10.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.200,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	191.500,00
C) Operaciones financieras:		
9.	Pasivos financieros	2.500,00
Total presupuesto de gastos		271.700,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	41.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	20.000,00
4.	Transferencias corrientes	23.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.200,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	2.100,00
7.	Transferencias de capital	173.300,00
C) Operaciones financieras:		
9.	Pasivos financieros	1.000,00
Total presupuesto de ingresos		271.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaquirán de los Infantes, a 23 de noviembre de 2004. – El Alcalde, David del Val Arribas.

200409590/9590. — 34,00

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Frías.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se han aprobado los siguientes padrones cobratorios:

– Recogida de basuras año 2004, importe total de 41.659,00 euros.

– Suministro de agua potable y alcantarillado, 2.º CTM/2004, importe total de 11.528,31 euros.

– Arrendamiento 2004/2005 coto privado de caza BU-10.320, importe total de 7.048,75 euros.

– Arrendamientos urbanos, importe total de 3.828,66 euros.

– Arrendamientos rústicos, importe total de 1.505,43 euros.

– Concesión terrenos, importe total de 3.647,70 euros.

– Ocupación vía pública, importe total de 1.279,95 euros.

– Tránsito de ganados en vía pública, importe total de 265,55 euros.

– Reserva de aparcamiento y vados en vía pública, importe total de 12,00 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante el mismo podrán también formular recurso de reposición que regula el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, produciendo esta publicación efectos de notificación de la liquidación tributaria.

Se abre el plazo de ingreso en voluntaria de los padrones, en las modalidades a) y b) de las establecidas por el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, a través de entidades de depósito, encontrándose los recibos al cobro en las entidades de depósito en que se encuentren domiciliados, o bien en las oficinas municipales, por espacio de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante días y horas hábiles.

Transcurrido el periodo de ingreso en voluntaria sin haberse hecho efectivo las deudas serán exigidas en vía de apremio y devengará este recargo, más los intereses de demora y costas del procedimiento a que den lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 24 de noviembre de 2004. – El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200409900/9819. — 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

A los efectos previstos en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2004, resolvió el «Concurso de ideas para construcción del nuevo edificio que albergará la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas», acordando adjudicar la redacción de proyecto básico y de ejecución así como la dirección de obra de la nueva Casa Consistorial a la idea del lema «Sillar», integrada por los Arquitectos don Alfonso González Hernández, doña María León Fernández y don Gonzalo Martín Contra. El importe de dicha adjudicación asciende a 45.285,59 euros, en concepto de honorarios.

En Rabé de las Calzadas, a 12 de noviembre de 2004. – El Alcalde Presidente, José Pampliega de la Torre.

200409599/9599. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones

administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.742.

Características:

Nuevo centro de transformación Diputación, de 630 kVA, de potencia, ubicado en la 1.ª planta del nuevo aparcamiento en la Plaza Santo Domingo, en sustitución de los actuales, prefabricados, centro de transformación Plaza Santo Domingo II y centro de transformación Diputación II, incluida la modificación de las líneas subterráneas de media tensión, de 130 m. de longitud, con cable HEPRZ1 de aluminio de 3 (1 x 150) mm.² y redes de baja tensión asociadas al nuevo centro de transformación.

Presupuesto: 43.101,89 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 3 de noviembre de 2004. – El Jefe del Servicio, por delegación de funciones el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200409063/9781. — 96,00

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Por resolución de 10 de diciembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro de rústica de los términos municipales de Altable, Bozoo, Cillaperlata, Merindad de Cuesta Urriá, Partido de la Sierra en Tobalina, Valle de Tobalina, Junta de Traslaloma, Terradillos de Esgueva, Valle de Mena y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán solicitar en la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas, según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. número 235, de 1 de octubre) o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el art. 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (B.O.E. número 72, de 23 de marzo).

Burgos, a 10 de diciembre de 2004. – El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200409823/9782. — 68,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso para la contratación de la ejecución de las obras del proyecto reformado n.º 1 de las calles Moneda, General Santocildes y San Juan (tramo calle Moneda a calle Santander), con arreglo a los siguientes requisitos del concurso:

1.º – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta, 09071 Burgos, Teléfono: 947 28 88 20. Fax: 947 28 88 58. Expediente: 136/04.

2.º – *Objeto del concurso:* Contratación mediante concurso abierto, de las obras del proyecto reformado n.º 1 de remodelación de las calles Moneda, General Santocildes y San Juan (tramo calle Moneda a calle Santander).

– Lugar de entrega: Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, hasta las 13.00 horas, del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Fianza provisional: 25.599,36 euros.

3.º – *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4.º – *Obtención de documentación:* Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

5.º – *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano y firmadas por el licitador o persona que lo represente, con poder bastante para ello, en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre que deberá ser lacrado o precintado. Si dicho último día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones.

6.º – *Apertura de las proposiciones:* La apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa de Contratación. Se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

7.º – *Clasificación del contratista:* Grupo: K; Subgrupo: 7; Categoría: e).

8.º – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

El expediente administrativo podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en horario de oficina, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Burgos, a 29 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409827/9787. — 168,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 6 de octubre de 2004, se ha aprobado el proyecto básico y de ejecución de edificio de usos múltiples en Castrillo del Val, obra incluida en el Plan Provincial Obras y Servicios para 2004, redactado por el Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández, por importe de 509.757,84 euros.

Queda sometido a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes

En Castrillo del Val, a 1 de diciembre de 2004. – El Alcalde, P.O., la Secretario Interventor, Eva Sáez-Royuela García.

200409818/9785. — 68,00

Junta Vecinal de Agés

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2004 ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004 cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 342.350,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Agés, a 29 de noviembre de 2004. – La Alcaldesa Pedánea, María Teresa García Natal.

200409828/9788. — 68,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 5/2004, dentro del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para el 2004, por importe de 78.030,96 euros.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los arts. 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villana de Mena, a 29 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200409831/9789. — 68,00

Junta Vecinal de Ubierna*Aprobación definitiva del presupuesto anual*

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Entidad Local Menor de Ubierna ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2004, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	85.950,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
	Total operaciones corrientes	86.250,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	39.419,00
7.	Transferencias de capital	108.000,00
	Total operaciones de capital	147.419,00
	Total del estado de gastos	233.669,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos	12.000,00
4.	Transferencias corrientes	8.107,65
5.	Ingresos patrimoniales	31.423,77
	Total operaciones corrientes	51.531,42
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	162.897,58
7.	Transferencias de capital	19.240,00
	Total operaciones de capital	182.137,58
	Total del estado de ingresos	233.669,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Merindad de Río Ubierna, a 22 de noviembre de 2004. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200409838/9790. — 68,00

Ayuntamiento de Galbarros

Aprobado provisionalmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, en sesión de 19 de mayo de 2004, según lo establecido en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, permanece expuesto al público durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. Dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado de no producirse reclamaciones en dicho plazo.

En Galbarros, a 30 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

200409840/9818. — 68,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Corrección de errores en la publicación del expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de suministro de agua a domicilio y utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vías públicas, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2004.

Advertido el error en el texto de las dos tasas de referencia se procede a efectuar la oportuna corrección:

— Respecto a la primera tasa de suministro de agua a domicilio.

En la segunda página DONDE DICE:

«La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

	Euros
Mínimo semestral por contador 30 m. ³	0,2100
De 30,01 m. ³ a 60 m. ³ de consumo cada semestre	0,3930
De 60,01 m. ³ a 90 m. ³ de consumo cada semestre	0,6292
Más de 150,01 m. ³ de consumo cada semestre	0,8240»

DEBE DECIR:

«La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

	Euros
Mínimo semestral por contador 30 m. ³	11,210
De 30,01 m. ³ a 60 m. ³ de consumo cada semestre	0,210
De 60,01 m. ³ a 90 m. ³ de consumo cada semestre	0,394
De 90,01 m. ³ a 150 m. ³ de consumo cada semestre	0,629
Más de 150,01 m. ³ de consumo cada semestre	0,824»

— Respecto a la segunda tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de subsuelo, suelo y vías públicas.

En la tercera página, tarifa segunda punto 1.

DONDE DICE: «1. — ..., así como los rótulos que señalen o publiquen establecimientos o actividades comerciales e industriales ocupando terrenos de dominio público local: 15,54 euros al año».

DEBE DECIR: «1. — ..., así como los rótulos que señalen o publiquen establecimientos o actividades comerciales e industriales ocupando terrenos de dominio público local: 16,16 euros al año».

Gumiel de Izán, a 2 de diciembre de 2004. — El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200409825/9786. — 96,00

Ayuntamiento de Albillos

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 3 de noviembre de 2004, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Albillos, a 24 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

200409871/9803. — 68,00

Ayuntamiento de Cayuela

Formulada y rendida la cuenta general de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2003, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cayuela, a 8 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200409872/9813. — 68,00

Junta Vecinal de Cubillo de Butrón

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

«Solar de superficie de 194 m.², con situación PB Cubillo de Butrón, que se encuentra sito en la calle San Miguel, de forma poligonal, con los siguientes linderos:

- Al norte, con solar y vivienda de Luis Marquina Pereda.
- Al sur, con vivienda de Pablo Ruiz.
- Al este, con calle San Miguel.
- Y al oeste, con finca de propiedad de la Junta Vecinal de Cubillo de Butrón.

Se encuentra libre de cargas y gravámenes y su valor es de 816,17 euros.

No consta a quién fue adquirido, ni el título de adquisición, siendo la Junta Vecinal dueña del inmueble desde tiempo inmemorial.

Está calificado como bien patrimonial y se encuentra sin destino determinado.

Su referencia catastral es 3690106VN4339S0001BZ y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo (Burgos), número de finca: 4252.0, tomo 2.087, libro 21, folio 49, alta 1.»

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, de la Norma 1.^a, de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Cubillo de Butrón, a 3 de diciembre de 2004. — El Alcalde Pedáneo, José Santos Ruiz Fernández.

200409873/9814. — 68,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Aprobación del presupuesto general

El Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2004, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el año 2004, cuyo estado de gastos e ingresos asciende a la cantidad de 700.000 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, se expone al público el expediente en la Secretaría, en horario de 17 a 19 horas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante dicho plazo, no se presentan reclamaciones al mismo.

En Arauzo de Miel, a 30 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200409901/9815. — 68,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2003

En la Intervención de esta Entidad y a los efectos del art. 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2003 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan, debiéndose observar para la impugnación de las mismas:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villasur de Herreros, a 3 de diciembre de 2004. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200409902/9816. — 68,00

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Pliego de condiciones económico administrativas que han de servir para la contratación mediante concurso de las obras de reforma y ampliación del inmueble destinado a antiguas escuelas, para edificio de usos sociales, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 31 de octubre de 2004.

1.^o — *Objeto:* La reforma y ampliación del inmueble destinado a antiguas escuelas, para edificio de usos sociales, según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal don José Miguel Gascón Saldaña y al pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

2.^o — *Tipo de licitación:* Se fija el tipo de licitación en la suma de ochenta y un mil quinientos doce euros y trece céntimos (81.512,13 euros), IVA e impuestos incluidos, a la baja.

3.^o — *Fianzas:* La provisional, para tomar parte en el concurso de 1.630,00 euros y la definitiva del 4% del tipo de adjudicación.

4.^o — *Plazo de ejecución:* Se establece el plazo de cuatro meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiese reservas.

5.^o — *Plazo de garantía:* Un año a partir de la fecha del acta de recepción.

6.^o — *Proyecto técnico y pliego de condiciones:* En la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina y en la Librería Amábar, sita en Avda. del Arlanzón, n.º 11, de Burgos. Tel. 947 25 05 81, al objeto de poder ser consultados por los interesados.

7.^o — *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si fuera festivo o sábado, se trasladará al siguiente hábil.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta debiéndose acompañar a las mismas los siguientes documentos:

(Los documentos que obran en el pliego de condiciones, letras A-G).

8.º – *Apertura de proposiciones económicas*: A las 17 horas del martes siguiente hábil de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

9.º – *Otras condiciones*:

El adjudicatario se obligará al exacto cumplimiento de las obligaciones fijadas en este concurso y a las particulares que se concreten en su proposición.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación, pudiéndose solicitar cuanta información fuera precisa de la misma.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

En lo no previsto en este pliego de condiciones regirá lo dispuesto sobre materia de contratación en la legislación local y estatal que fuere de aplicación.

10. – *Modelo de proposición*.

Don, vecino de, de profesión, titular del D.N.I. número, debidamente capacitado en derecho para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (o en representación de, según poder notarial que se acompaña); enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Cubillo del Campo, para adjudicar las obras de «Reforma y ampliación del inmueble destinado a Antiguas Escuelas, para edificio de usos sociales», anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, desea tomar parte en el mismo, aceptando cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones y ofreciendo la cantidad de euros (dígase en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

A dicha proposición se acompañarán los documentos que se recogen en la condición undécima de este pliego.

Cubillo del Campo, a 30 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Benjamín Alzaga Navarro.

200409855/9817. — 228,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de rectificación de otros aparecidos en el Diario El Correo y «Boletín Oficial» de la provincia, de 11 y 23 de noviembre de 2004, respectivamente

Habiéndose solicitado por don Victoriano Guinea Izar de la Fuente, en representación de Canteras Guinea Hnos., S.L., autorización de uso excepcional en suelo rústico para extracción de arenas y gravas en determinadas parcelas del polígono 1 de este término municipal, se promovieron los correspondientes anuncios de información pública.

Advertido error por los promotores en relación con la numeración de las fincas afectadas, por medio del presente se aclara que las fincas en cuestión son las identificadas con los números 278, 279, 280, 201, 202, 203 y 407, del polígono 1, de este término municipal.

Considerando que los terrenos afectados están clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable Común sin una protección especial, de conformidad con el procedimiento de autorización de usos excepcionales regulado en el art. 23, en relación al art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el 307 del R.U.C. y L., se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad pretendida, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General de

este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200409732/9783. — 96,00

1. – *Objeto*: Contratación del servicio de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales.

2. – *Plazo de ejecución*: 2 años.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación*: 254.000 euros.

5. – *Garantía provisional*: 5.080 euros.

6. – *Información y obtención de pliegos*: Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento, Plaza de España, 8, 09200 Miranda de Ebro. Tel. 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

E-mail: patrimonio@aytomirebro.org

7. – *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas durante el plazo de veinte días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. – *Gastos*: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 100 euros.

Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200409839/9784. — 68,00

INTERVENCIÓN

Anexo al expediente de modificación de créditos n.º 7/2004

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2004, aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 7/2004, el cual fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 2 de noviembre de 2004. Transcurrido el periodo de exposición pública, no se presentaron reclamaciones al mismo.

Revisado el expediente se ha comprobado que por error se omitieron las siguientes modificaciones:

– Minorar la partida 5112.22109 «Material técnico y especial. Aluminio público» y suplementar la partida 4521.22109 «Material Técnico y Especial. Deportes», por importe de 16.930 euros.

– Suplementar la partida presupuestaria 7510.62329 «Equipamiento Pabellón Multifuncional», en la cantidad de 14.400 euros, minorando las partidas 4421.62312 «Nuevos contenedores», por 8.000 euros y 4431.63214 «Nichos cementerio», por importe de 9.400 euros.

En el Pleno de fecha 2 de diciembre de 2004, se dio cuenta del error aprobándose por unanimidad la inclusión en el citado expediente de las dos modificaciones citadas en los párrafos anteriores.

Como quiera que el resto del expediente ya ha sido expuesto al público, tal y como se ha señalado en este escrito, procede en virtud de lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el art. 169 del Real Decreto 2/2004, exponer al público las modificaciones que por error no se incluyeron en el mismo y es por ello por lo que se somete a exposición pública el presente anexo.

El presente anexo permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones, en las oficinas de Intervención General, por el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 7 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200409963/9885. — 87,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2004

Lunes 13 de diciembre

Adición al número 236

DIPUTACION PROVINCIAL

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y MAYORES

El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2004, prestó su aprobación definitiva al Reglamento General de los Centros Residenciales.

De esta forma y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, se procede a la publicación de su texto íntegro en la forma que sigue:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS RESIDENCIALES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

TITULO PRELIMINAR. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. – CARACTER, FINES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. – 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

a) El régimen de acceso a las plazas existentes en los Centros Residenciales de Personas Mayores⁽¹⁾ dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Burgos a favor de personas mayores de la provincia y a las plazas concertadas con otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.

b) La organización y funcionamiento de los CRPM.

c) Los órganos de participación y representación de los usuarios así como el régimen disciplinario aplicable a los mismos.

2. Los usuarios dependientes de esta Diputación Provincial, que ocupen plazas concertadas con otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas, estarán sometidos al régimen reglamentario propio del establecimiento de acogida.

Artículo 2. – La Diputación Provincial de Burgos, en el ámbito de la presentación de Servicios Sociales, llevará a cabo el cumplimiento de sus objetivos, bien directamente a través de sus Centros Residenciales o mediante acuerdo de colaboración que pueda suscribir con otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.

Artículo 3. – La prestación de los servicios residenciales a personas mayores por parte de la Diputación Provincial de Burgos, tiene la consideración de servicio público, cuya gestión se realiza de forma directa a través de sus CRPM o mediante concierto con otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.

Artículo 4. – Los CRPM de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, tienen como objetivo acoger a personas nacidas y/o residentes en la provincia de Burgos que, precisando asistencia física, psíquica, económica o social, sean acreedoras a ello conforme a este Reglamento y disposiciones que le desarrollen, con el fin de garantizarles un entorno y calidad de vida adecuados.

Artículo 5. – Los centros a los que será de aplicación este Reglamento son:

- Residencia «San Agustín» de Burgos.
- Residencia de Ancianos «Fuentes Blancas» de Burgos.
- Residencia de Adultos Asistidos «Fuentes Blancas» de Burgos.
- Residencia de Ancianos «San Miguel del Monte» de Miranda de Ebro.
- Complejo Asistencial «San Salvador» de Oña.
- Y demás Centros que puedan crearse en lo sucesivo con el carácter predominante socio-residencial.

TITULO I. – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I. – DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6. – Los Centros Residenciales de Personas Mayores de la Diputación Provincial de Burgos, se rigen por los siguientes órganos de gobierno:

Primero. – Organos Externos.

A) Son órganos de gobierno, dirección, administración y representación, los siguientes:

- 1.º – El Pleno de la Corporación Provincial.
- 2.º – El Presidente de la Corporación.
- 3.º – La Junta de Gobierno.
- 4.º – El Diputado Presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

B) Organos informativo:

1.º – Tiene este carácter la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

Segundo. – Organos Internos.

A) Son órganos de coordinación y dirección:

- 1.º – El Coordinador de los Centros Residenciales.
 - 2.º – El Director del Centro.
- B) Organos consultivos y de gestión. Se estructuran como tales:
- 1.º – La Junta General Asesora.
 - 2.º – La Comisión de Régimen Interior del Centro.

CAPITULO II. – DE LOS ORGANOS EXTERNOS

SECCION 1.ª. – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Artículo 7. – *El Pleno de la Diputación Provincial.*

1. Corresponde al Pleno de la Diputación, la aprobación de los planes y directrices generales para la consecución de los fines socio-residenciales que asumen los Centros Residenciales de Personas Mayores al objeto de obtener una mayor eficacia en la consecución de los mismos.

2. Asimismo, es el órgano competente para acordar la modificación del presente Reglamento.

(1) En adelante CRPM.

Artículo 8. – *El Presidente de la Diputación Provincial.*

En aplicación de los Programas, Planes y Directrices aprobados por el Pleno de la Corporación, corresponde al Presidente de la Diputación el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Dirigir el gobierno y administración de los Centros, bien directamente o a través de los órganos internos de coordinación y dirección.

b) Ostentar la representación de los CRPM, pudiendo delegar dicha representación en el Diputado-Presidente de la Comisión de Bienestar Social y Sanidad o en cualquier Diputado Provincial perteneciente a la misma.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios sociales y el funcionamiento de los CRPM.

d) Aprobar los expedientes de ingreso en los CRPM.

e) Acordar el ingreso de los usuarios en los CRPM.

Artículo 9. – *La Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno de esta Diputación tiene como competencias:

1. Aprobar los programas específicos en cada Centro previa propuesta de la Comisión de Régimen Interior y dictamen de la Comisión Provincial de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

2. Ratificar, en su caso, las listas de valoración y de demanda.

3. Ejercer las delegaciones que le confieran el Pleno, el Ilustrísimo Sr. Presidente o le atribuyan las leyes en materia socio-residencial y de atención a las personas mayores.

Artículo 10. – *El Diputado Presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.*

Al Diputado-Delegado para el Área de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se le atribuyen las funciones inherentes a su cargo y aquellas que por delegación de la Presidencia de la Corporación se le encomienden.

Asimismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La inspección de los Centros, velando por la observancia del cumplimiento de los fines y objetivos sociales de los Centros, así como de las normas emanadas de la Diputación y de la Presidencia.

b) Informar a la Presidencia de la Diputación de cuantas incidencia se planteen en los Centros y proponer la adopción de las medidas que estime convenientes para garantizar su mejor funcionamiento.

c) La resolución de cuantos asuntos de carácter urgente le sean planteados por el Director del Centro, sin perjuicio de dar cuenta a la Presidencia de la Diputación.

SECCION 2.^a – DEL ORGANISMO INFORMATIVO.

Artículo 11. – *La Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.*

La Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, tiene como funciones las siguientes:

a) Estudiar, informar y dictaminar todos los asuntos que sobre la materia socio-residencial hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe por delegación del Pleno, o aquellos asuntos que siendo de la competencia propia de la Junta de Gobierno o del Presidente, les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

b) Dictaminar las listas de valoración y demanda que elevará a la Junta de Gobierno, para su aprobación.

Sus dictámenes tendrán un carácter preceptivo y no vinculante.

CAPITULO III. – DE LOS ORGANOS INTERNOS

SECCION 1.^a – DE LOS ORGANOS DE COORDINACION Y DIRECCION.

Artículo 12. – *El Coordinador de los Centros Residenciales.*

El Coordinador de los Centros Residenciales de Personas Mayores de esta Diputación, se configura con un órgano de carácter unipersonal para garantizar la actuación homogénea de los CRPM vinculado funcionalmente a la Presidencia de la Diputación, y orgánicamente a la Secretaría General de la Diputación.

Sus funciones serán:

a) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos y resoluciones administrativas de los órganos de gobierno.

b) Coordinar el funcionamiento de los CRPM.

c) Señalar a través de propuestas e instrucciones las pautas de actuación de los distintos CRPM.

d) Elevar a los órganos competentes, cuantas propuestas, iniciativas y programas, estime conveniente en orden a la mejora de los servicios.

e) Redactar la Memoria anual de la gestión realizada por los Centros de la que se dará cuenta al Pleno de la Diputación.

f) Cuantas funciones le sean encomendadas directamente por la Presidencia de la Corporación, la Junta de Gobierno o el Diputado Presidente de la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

Artículo 13. – *El Director de cada CRPM.*

Con observancia de las propuestas e instrucciones de actuación general señaladas por el Coordinador de los Centros Residenciales de Personas Mayores, asumirá las siguientes funciones:

a) Organización de la oficina administrativa.

b) Organización y control del personal adscrito al Centro.

c) Gestión económica del Centro.

d) Actualización del libro de altas y bajas de usuarios.

e) Gestión contable y económica de los efectivos (metálico, cartillas de ahorros) depositados por usuarios.

f) Informar mensualmente al Coordinador de los Centros de los asuntos más relevantes de su gestión.

g) Dar cuenta inmediata al Coordinador de los Centros de cualquier situación urgente o que requiera de la adopción de medidas de inmediata aplicación.

SECCION 2.^a – DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS Y DE GESTION.

Artículo 14. – *La Junta General Asesora.*

Como órgano consultivo de la Diputación Provincial existirá una Junta General Asesora:

1. Composición. Su composición será la siguiente:

– Presidente:

El Presidente de la Corporación Provincial, y por delegación el Presidente de la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

– Vocales:

El Coordinador de los Centros Residenciales.

Los Directores de las Residencias.

– Secretario:

El Director del Área de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

Las vocalías correspondientes serán desempeñadas por el titular del cargo o empleado en quien delegue.

2. Funciones. Dicha Junta tiene atribuidas el ejercicio de las siguientes:

1) Informar de los asuntos de carácter socio-residencial que se sometan a su consideración y en particular de los siguientes:

– Del estado y necesidades de las dotaciones asistenciales, así como del establecimiento de prioridades en su financiación y adquisición.

– Estudio y seguimiento del presupuesto de gastos, datos estadísticos, control de costos y análisis e informes de sus resultados.

– Programación anual de las actividades ocupacionales y socio-culturales a desarrollar por los usuarios.

– Formular las siguientes propuestas:

a) Sobre la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos.

b) Aprobación y modificación de convenios de colaboración.

c) De modificación del presente Reglamento General de los Centros Residenciales.

Esta Junta Asesora se reunirá ordinariamente dos veces al año coincidiendo con el primer y tercer cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando la convoque su Presidente.

Artículo 15. – La Comisión de Régimen Interior.

En cada uno de los Centros Residenciales existirá una Comisión de Régimen Interior cuya estructura es la siguiente:

1. Composición:

– Presidente:

El Director respectivo de cada Centro, salvo que a la sesión acuda el Coordinador de Centros Residenciales, en cuyo caso, el Director tendrá la condición de Vicepresidente.

– Vocales:

La Superiora o religiosa en quien delegue de la Comunidad respectiva, caso de existir la misma.

El Médico del Centro o Enfermera.

Un representante de los Residentes, elegido por votación entre los mismos.

Un representante del personal adscrito al servicio del Centro, elegido por votación entre éstos.

– Secretario:

El Trabajador Social.

2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Régimen Interior las siguientes:

a) Proveer a la admisión definitiva de los interesados una vez transcurrido el periodo de prueba.

b) Proponer a la Presidencia de la Diputación que inste al Ministerio Fiscal la incoación de expediente de declaración de incapacidad legal de los residentes que, a la vista del informe médico, se estimare procedente.

c) Informar de los distintos planes y programas.

d) La protección de los derechos personales del residente.

e) La adopción de medidas de convivencia.

f) Asuntos relacionados con cuestiones que afecten a la vida diaria del residente.

g) Detectar y evaluar las necesidades del Centro.

h) Redactar el programa anual de actividades del Centro que será aprobado por la Junta de Gobierno.

i) Y cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

3. Funcionamiento. Esta Comisión se reunirá con carácter trimestral y siempre que las necesidades del Centro lo aconsejen, quedando válidamente constituida, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

TITULO II. – DEL REGIMEN DE INGRESO DE LOS RESIDENTES

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. – Objeto y ámbito de aplicación.

El presente título tiene por objeto regular el régimen de acceso a las plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores, incluyendo en dicho régimen, las normas de procedimiento relativas a la valoración, ingresos y traslados, estableciéndose los principios generales para la elaboración del listado de valoración y listado de demanda.

Se denomina listado de valoración, la relación de solicitantes cuyos expedientes, una vez valorados de acuerdo con el baremo que se establezca, no alcancen la puntuación mínima exigida para cada tipo de plaza.

Los baremos, que se aprueban con el presente Reglamento (Anexos I y II) podrán ser modificados, por resolución de la Presidencia a propuesta de la Junta General Asesora y previo dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

Se denomina listado de demanda, la relación de interesados cuyas solicitudes, de acuerdo con la valoración efectuada, hayan obtenido una puntuación igual o superior a la puntuación mínima indicada anteriormente.

Artículo 17. – Definición y clasificación de las plazas en los Centros Residenciales.

1. Son plazas en Centros Residenciales para Personas Mayores las destinadas a servir de residencia permanente, o en su caso, de carácter temporal, en base a una estricta y justificada causa coyuntural que lo motive, prestando una atención integral y continuada a las personas que reúnan las condiciones que se señalan en el presente Reglamento como usuarios de las mismas y que no puedan satisfacer este objetivo por otros medios.

2. Las plazas para personas mayores se clasifican:

a) Plazas para personas mayores válidas: aquellas en las que se presta atención a las personas mayores que mantienen unas condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar de forma autónoma las actividades básicas de la vida diaria.

b) Plazas para personas mayores dependientes: aquellas en las que se presta atención a las personas mayores que presentan limitaciones en su autonomía personal, que les impiden realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas.

c) Plazas psicogerítricas: Aquellas plazas en Centros Residenciales para personas dependientes, que presenten trastornos psiquiátricos o de demencia, que imposibilite un régimen normal de convivencia.

Artículo 18. – De la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios al solo efecto de obtención de una plaza en un centro residencial:

a) Las personas que hayan cumplido 65 años en el momento de solicitar el ingreso.

b) Las personas con 60 o más años, discapacitados psíquicos, diagnosticadas de retraso mental leve o moderado, podrán ser beneficiarios siempre y cuando se considere que el recurso más adecuado es un centro residencial, previo estudio pormenorizado de cada caso e informe del Trabajador Social emitido al respecto acerca de su necesidad.

Además deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Ser natural de la provincia de Burgos o residir en la misma con dos años de antelación, como mínimo, a la fecha de la solicitud.

2) Compromiso formal de aceptar y cumplir las normas de régimen interior y de convivencia, facilitándose, al efecto, el Reglamento vigente.

3) No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un Centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan dificultar la convivencia en el Centro, excepto los que sean consecuencia de una situación de demencia.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario, junto a las personas señaladas en los apartados anteriores, su cónyuge, la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada, similar a los cónyuges, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

– Que hayan cumplido 60 años.

– Que formulen solicitud conjunta.

– Que hayan convivido en el mismo domicilio, al menos un año continuado inmediatamente antes de la presentación de la solicitud.

3. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias, aquellas personas menores de 60 años dependientes, que hayan convivido siempre con sus padres o cuidadores y éstos necesiten ingresar en una plaza de dependiente o psicogerítrica, siempre que se considere que es el recurso más adecuado a sus características.

En ambos supuestos será imprescindible que por sus características personales se adecuen a la tipología de la plaza solicitada, previo estudio pormenorizado de cada caso e informe emitido al respecto acerca de la necesidad.

En todo caso, en el supuesto de hijos discapacitados, en el informe se hará constar la recomendación de que ésta es la solución más adecuada para la persona discapacitada.

CAPITULO II. — DE LA TRAMITACION DE SOLICITUDES

Artículo 19. — El ingreso en los Centros Residenciales, salvo casos de reconocida urgencia, que será apreciada por el Presidente de la Diputación y, en su defecto, por la persona que le sustituya, se realizará mediante instrucción por la Administración del oportuno expediente.

Artículo 20. — Las solicitudes, junto con los documentos preceptivos que deben acompañarse a las mismas, se presentarán en el Registro General de entrada de documentos de la Diputación Provincial, y serán remitidas al Área de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, la cual recabará cuantos informes y documentos sean precisos.

Artículo 21. — La solicitud de admisión irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Cumplimentación por su médico, del baremo que especifique las circunstancias indicadoras del grado de asistencia del solicitante, resultando la tipología del usuario; de la elección de la opción más idónea lleva aparejada la aceptación de la puntuación del margen de la tabla. La suma de opciones conformará la tipología del usuario en:

- Persona Válida.
- Persona Dependiente, grado I.
- Persona Dependiente, grado II.
- Psicogeriatría.

El baremo, las circunstancias indicadoras del grado de dependencia, y la puntuación y grado de asistencia queda marcada por la normativa legal vigente aplicable a los centros de carácter social para personas mayores.

La tipología del usuario determinará el tipo de centro que mejor se adapte a sus características.

b) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y sobre Patrimonio del solicitante o solicitantes, correspondiente a los tres últimos ejercicios anteriores a la solicitud, o en su defecto certificación negativa; en este caso deberá aportar aquellos documentos que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciban, acompañados de una declaración jurada en la que manifieste que los acreditados son los únicos ingresos que reciben.

c) Certificaciones o recibo oficial del Ayuntamiento de su domicilio habitual relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, rústicos o urbanos del solicitante o solicitantes, o en su caso, Certificado del Registro de la Propiedad correspondiente a su domicilio familiar sobre la carencia de tales bienes.

d) Certificado de las Entidades Bancarias en las cuales tengan depositados valores mobiliarios representativos de dinero (acciones, obligaciones, imposiciones, etc.) sobre existencia de cuentas con saldo actual y mayor saldo del año inmediato anterior.

e) Compromiso de comunicar a la Diputación Provincial, cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución inicial y definitiva del mismo.

f) Documento Nacional de Identidad del interesado o interesados cuando se trate de solicitudes conjuntas, y en su caso del representante legal, tutor o guardador de hecho.

g) Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento o residencia del solicitante, durante el período exigido en el artículo 18.1.1).

h) Documento que acredite la convivencia y en su caso, el matrimonio, el parentesco o del grado de minusvalía reconocido,

cuando se trate de las solicitudes conjuntas a que se refiere el artículo 18.2 y 18.3.

Si se comprobara la falsedad de esta última declaración, se desestimará la solicitud presentada y si este hecho se comprobara con posterioridad se decretará la baja del residente.

Respecto de las solicitudes y documentación defectuosas o incompletas, se está a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. — Recibida la citada documentación y a los efectos de la instrucción del correspondiente expediente administrativo, por el Área de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, se recabarán los siguientes documentos:

a) Certificado de la Delegación de Hacienda sobre titularidad de inmuebles.

b) Idem., idem., de los Ayuntamientos de su procedencia.

c) Informe social expedido por el Trabajador Social del CEAS que le corresponda y, en su defecto, por otro profesional de esta especialidad de cualquiera de los Centros Residenciales.

d) Asimismo se incorporarán aquellos que se consideren procedentes para la mejor resolución del expediente.

Artículo 23. — *Valoración de los expedientes.*

1. Una vez completa y examinada la documentación aportada al expediente, el Área de Bienestar Social, Sanidad y Mayores de la Diputación procederá a su valoración de acuerdo con el baremo vigente (Anexo I), a fin de establecer la periodicidad en la admisión de las solicitudes e inclusión en los respectivos listados, según la puntuación obtenida.

2. Aplicado el baremo y en función de la puntuación obtenida en la variable de capacidad funcional y alteraciones de comportamiento, se determinará el tipo de plaza más adecuada a las características de los solicitantes. Cuando éstos hayan solicitado un centro que no corresponda a su situación, se les comunicará dicha circunstancia para que en el plazo de 10 días seleccionen las plazas más adecuadas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 24. — *Resolución de solicitudes.*

1. La Junta de Gobierno, aprobará los listados de valoración y demanda de conformidad con la puntuación obtenida por aplicación del baremo.

El acuerdo correspondiente se notificará a los interesados.

Cuando se produzca una vacante en cualquiera de los Centros, por Resolución de la Presidencia se ordenará el ingreso del usuario, que incluido en la lista de demanda, corresponda por orden de puntuación.

2. La inclusión de una solicitud en el listado de demanda, no produce la adjudicación automática de la plaza, permaneciendo en dicha situación hasta la notificación de adjudicación de plaza.

3. Serán causas de desestimación de las solicitudes:

a) No reunir el solicitante los requisitos para obtener la condición de beneficiario en los términos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.

b) La ocultación o falsedad de documentos o de los datos contenidos en los mismos.

c) No haber optado a la plaza adecuada en el período requerido para ello en el artículo 23.2.

d) Cualquier otra por la que a juicio de la Diputación Provincial y siempre que esté suficientemente motivada, proceda denegar la pretensión del solicitante.

Artículo 25. — *Notificación.*

1. Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano resolutorio, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba su notificación.

3. — En la notificación de la resolución, se pondrá de manifiesto al interesado la puntuación obtenida, en su caso, conforme al baremo de valoración establecido.

CAPITULO III. — DEL LISTADO DE VALORACION Y DEL LISTADO DE DEMANDA

Artículo 26. — *Listado de valoración.*

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 18 y que no obtengan la puntuación mínima exigida, de acuerdo con el baremo aplicable (Anexo II), se incluirán en el listado de valoración, según la tipología de la plaza, pasando en su momento al listado de demanda.

2. El acuerdo que se dicte resolviendo la inclusión del solicitante en el listado de valoración pondrá de manifiesto la puntuación obtenida y aquella necesaria para la inclusión en la lista de demanda.

3. El interesado comunicará a la Diputación Provincial las variaciones que se produzcan en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, que se tendrán en cuenta para modificar, si procede, su situación, de tal forma que continúe en el listado de valoración o se incluya en el listado de demanda, de acuerdo con la nueva puntuación.

Artículo 27. — *Listado de demanda.*

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 18, y que obtengan la puntuación mínima exigida, de acuerdo con el baremo aplicable, se incluirán en el listado de demanda reflejando su respectiva puntuación. A las personas incluidas en esta lista se les informará periódicamente sobre la situación de su expediente así como la puntuación a partir de la cual se están produciendo los ingresos en la lista de demanda de los Centros Residenciales solicitados.

2. El interesado está obligado a comunicar a la Diputación Provincial todas las variaciones que se produzcan en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, que se tendrán en cuenta para modificar, si procede, su situación en el listado de demanda, siempre que tales variaciones estén acreditadas.

3. Si la Diputación Provincial tuviese conocimiento de un cambio en las circunstancias del solicitante y, en todo caso, transcurridos dos años desde su inclusión en el listado de demanda, sin haber presentado documentación que modifique la situación recogida en la solicitud inicial, se requerirá al solicitante para que aporte nueva documentación justificativa de las circunstancias establecidas en el baremo, con objeto de llevar a cabo una nueva valoración de su solicitud.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento para aportación de la nueva documentación sin que esto se produzca, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno se le advertirá que transcurridos tres meses a contar desde el nuevo requerimiento sin que aporte la documentación se producirá la caducidad del expediente, notificándose tal circunstancia al interesado.

Artículo 28. — *Valoración desfavorable.*

Si el resultado de la valoración fuese desfavorable, por no adecuarse la capacidad funcional a la tipología de la plaza, se pondrá en conocimiento del interesado su inclusión en el listado de demanda reflejando su nueva situación, con expresión de la pun-

tuación obtenida. En el plazo de diez días de la recepción de la notificación, deberá solicitar otras plazas adecuadas a su nueva situación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV. — DE LOS INGRESOS DE RESIDENTES

Artículo 29. — Con carácter general para todos los Centros Residenciales de la Diputación, los ingresos quedarán supeditados a la existencia de vacantes.

El Presidente de la Diputación resolverá con carácter excepcional el ingreso de una persona mayor que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

a) Las personas en situación de emergencia, entendiéndose por tales los que no admitan demora en función de su crítica situación personal y/o socio-familiar, estén o no incluidas en el listado de demanda.

b) Los jubilados que hayan prestado servicio en la Entidad o cónyuge de los mismos en función de las circunstancias personales.

c) En caso de igualdad o similitud de circunstancias, quienes carezcan de familiares directos y cuenten con menores recursos económicos.

Artículo 30. — Dictaminado favorablemente el ingreso, se dispondrá el mismo por resolución del Presidente o Diputado-Delegado y deberán suscribirse con carácter previo los siguientes compromisos:

a) De aceptación del régimen de normal convivencia con los demás residentes.

b) Compromiso de cumplir las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios.

c) Compromiso de comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica.

d) Obligación de no enajenar elementos patrimoniales propios, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudieran corresponderle, en detrimento de la obligación en la financiación del coste de las estancias en la forma prevista en la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios en las residencias.

Artículo 31. — Previo a su ingreso, la persona interesada experimentará un reconocimiento a cargo del facultativo que designe la Diputación Provincial, siendo el resultado de este examen condicionante para su admisión y a su vez determinante del grado de dependencia.

Además, en el momento del reconocimiento deberá aportar un informe con su historial médico, una analítica básica y una radiografía de tórax informada, recientes.

Artículo 32. — Acordada la admisión, el interesado deberá incorporarse al Centro en el plazo de 15 días desde la fecha de la notificación, pasado el cual sin efectuarlo y de no mediar causa debidamente justificada, quedará sin efecto su admisión.

Cuando por causas de fuerza mayor no se produzca la incorporación dentro del plazo anteriormente dispuesto, el beneficiario, antes de la finalización del mismo, deberá solicitar el aplazamiento del ingreso en el Centro por un periodo máximo de un mes contado desde el vencimiento del citado plazo.

El ingreso se realizará en el día y hora que fije la Dirección.

En el momento de la admisión el interesado deberá estar provisto y aportar en las mejores condiciones de uso un equipo de prendas de vestir, calzado y enseres de aseo y uso personal y documentos que le será señalado al efecto.

En caso de carecer de los medios económicos precisos, deberá hacerlo constar en la solicitud, a fin de que la Dirección del Centro se lo facilite en la forma que estime conveniente.

Artículo 33. – Del periodo de adaptación.

El periodo de adaptación tiene por finalidad comprobar si los beneficiarios son aptos para el tipo de plaza solicitada, sus posibilidades de acomodación al Centro Residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

Este periodo tendrá una duración máxima de tres meses, transcurrido el cual, y comprobada la misma, la Comisión de Régimen Interior proveerá a su ingreso definitivo.

Artículo 34. – Será la Comisión de Régimen Interior de cada Centro, la que informe sobre los ingresos definitivos y traslados de las personas que se encuentren en periodo de adaptación.

1. La Comisión de Régimen Interior, celebrará tantas sesiones como sean necesarias por razón de la materia, levantará acta de cada sesión y emitirá los informes pertinentes que se pondrán en conocimiento de la Diputación Provincial.

2. En el supuesto de que esta Comisión considere que los beneficiarios designados por la Diputación Provincial no son aptos para el tipo de la plaza asignada, deberá ponerlo en conocimiento de la misma, antes de que finalice el periodo de adaptación, mediante informe razonado.

3. En caso de que un beneficiario no supere el periodo de adaptación por no ser apto para el tipo de plaza solicitada, circunstancia de la cual quedará constancia en la resolución a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, deberá optar en el plazo de diez días por el traslado a otra plaza residencial adecuada a sus características, en cuyo caso se incorporará al listado de demanda, o bien retornar a su medio social, informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.

4. En el supuesto de que el motivo de la no superación del periodo de adaptación sea la ocultación o falsedad de los datos aportados al expediente la resolución que se dicte será desestimatoria.

5. En el caso de solicitudes conjuntas, cuando uno de los beneficiarios no supere el periodo de adaptación, los restantes podrán permanecer en el Centro siempre que sus características sean adecuadas a la plaza asignada y cumplan los requisitos establecidos en el art. 18 del presente Reglamento.

6. Superado el periodo de adaptación se producirá de forma automática el ingreso definitivo en la plaza, adquiriendo el interesado la condición de residente fijo.

7. En el supuesto de residentes integrantes de una solicitud conjunta que ocupen plazas de dependientes y se produzca el fallecimiento de la persona que tenga dicha condición, respecto de los demás residentes, se acordará lo siguiente:

a) Los residentes válidos deberán abandonar la plaza ocupada antes de que transcurra un mes desde el fallecimiento, ofreciéndoseles la opción de traslado a cualquier otra plaza residencial adecuada a sus características, o bien retornar a su medio social informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales.

b) Los residentes dependientes o los que hayan pasado a dicha condición, previos los informes oportunos, aunque en el momento de ingresar fueran válidos, podrán seguir ocupando la misma plaza ocupada.

CAPÍTULO V. – DE LAS BAJAS DE LOS RESIDENTES

Artículo 35. – Se causará baja en los Centros Residenciales por alguna de las siguientes causas:

a) Si el residente admitido no superara el periodo de adaptación a criterio de la Comisión de Régimen Interior.

b) Por haber desaparecido las causas que justificaron el ingreso.

c) Por resolución de la Presidencia en los casos de vulneración grave de las normas que rijan la estancia y convivencia en el Centro.

d) Por ocultación o falsedad de datos aportados en el expediente.

En todo caso dicha resolución y propuesta, se realizará previa la instrucción del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado o sus representantes legales o familiares.

La propuesta será formulada por la Comisión de Régimen Interior a la vista de la cual se emitirá el oportuno dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

e) Por decisión voluntaria del interesado capaz, o de sus representantes legales o familiares en supuesto de incapacidad, siempre que se realice por escrito.

Se entenderá que existe renuncia voluntaria de plaza:

a) Si el residente capaz, sin autorización de la Dirección, abandona el Centro sin causa justificada, transcurrido un periodo de 10 días.

b) Si el residente capaz, previa autorización de la Dirección, saliera del Centro por plazo determinado con motivo de visitas a un familiar, vacaciones o situaciones análogas y no regresara sin causa justificada dentro del plazo señalado y una vez transcurridos más de 10 días.

En ambos supuestos, si se decreta la baja, el interesado o sus representantes legales o familiares, vendrán obligados a abonar el importe de la reserva de la plaza.

c) Si el residente o su representante legal o familiares, sin causa justificada y después de requerido fehacientemente al efecto, no abonaren las cuotas asignadas y adeudaren las correspondientes, por lo menos, a tres mensualidades.

d) Enfermedad que en virtud del dictamen médico imposibilite su estancia en el Centro y constituya inconveniente grave para la convivencia con los demás residentes, sin perjuicio de que sea trasladado al Centro donde pueda ser atendido. Según la clase de enfermedad o posibilidades de recuperación, la baja será provisional o definitiva.

e) Por fallecimiento del usuario.

TITULO III. – DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I. – DE LA CONDICION DEL RESIDENTE

Artículo 36. – Se consideran residentes las personas que hayan sido admitidas, de forma reglamentaria, en el Centro Residencial.

CAPITULO II. – DE SU CLASIFICACION

Artículo 37. – Los residentes de cada Centro Residencial serán clasificados en función de su grado de dependencia en:

a) Residentes Válidos: Aquellos con edad igual o superior a 65 años que sin perjuicio de poder tener alguna limitación funcional, realicen por sí mismos las actividades básicas de la vida diaria.

b) Residentes Dependientes: Aquellos que para realizar las actividades básicas de la vida diaria, necesitan la ayuda e intervención de otra persona.

– Dependientes de grado I: aquellos que tienen limitaciones leves o graves y necesitan ayuda e intervención de otra persona.

– Dependientes de grado II: los que tienen una completa dependencia de otra persona.

c) Plazas Psicogeriatricas: Aquellas plazas en Centros Residenciales para personas dependientes, que presentan trastornos psiquiátricos o de demencia, que imposibilitan un régimen normal de convivencia.

CAPITULO III. – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 38. – *Derechos.*

El residente tiene derecho:

a) A la asignación de una plaza en una habitación lo cual, en cuanto a su situación, no tendrá carácter inamovible.

b) A una alimentación adecuada a la edad y estado de salud. El menú será único salvo los regímenes especiales prescritos o refrendados por el Médico del Centro.

c) Al aseo y limpieza de estancias, ropas y enseres.

d) A la utilización de servicios comunitarios.

e) A la asistencia médica del Centro, sin perjuicio de la que pueda corresponderle por razón de su afiliación al régimen del SACYL y otros.

f) A participar en la organización y realización de actividades recreativas, artísticas y ocupacionales.

g) A recibir visitas de sus familiares y amigos respetando los horarios señalados por la Dirección.

h) A salir del Centro si sus condiciones de salud lo permitiesen, respetando los horarios de entrada y salida establecidos.

i) En el caso de que las ausencias fueran superiores a 24 horas deberá indicar el lugar en que permanecerá durante su ausencia y se responsabilizará el propio residente o los representantes legales, familiares o amistades, quienes firmarán la correspondiente autorización.

Las ausencias por un tiempo inferior a 10 días así como las originadas por ingresos hospitalarios, no darán derecho a descuento alguno en la cuota señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día y hasta un máximo de 45 días de ausencia, los residentes abonarán en concepto de reserva de plaza, el 50% de la cuota fijada.

j) A tener en su habitación recuerdos familiares previo acuerdo con la Dirección del Centro.

k) A recibir asistencia religiosa, cuando ello sea posible, de acuerdo con sus creencias.

l) A no ser discriminado por ningún concepto.

m) A recibir una atención individualizada por parte del personal del Centro acorde con sus necesidades específicas.

n) Derecho a un trato verbal y físico correcto por parte del personal y los otros usuarios, respetando su personalidad y dignidad.

En caso de fallecimiento, todos los gastos del funeral y sepelio correrán a cargo del representante legal o familiar responsable, siempre y cuando el residente fallecido no dispusiera de bienes en metálico; en el supuesto de que el fallecido hubiera dejado bienes en metálico estos gastos se descontarán de ellos.

La Dirección del Centro sólo responderá de los objetos de valor y dinero que hayan sido confiados contra recibo.

Artículo 39. – Obligaciones.

Son obligaciones de los residentes las siguientes:

a) Cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Centro, sometiéndose en todo caso a la disciplina del mismo.

b) No utilizar más ropa de cama y de comedor que la propia del Centro, salvo permiso especial de la Dirección.

c) No hacer uso de planchas eléctricas ni aparatos electrónicos privados.

En cuanto a transistores y TV. portátiles su uso queda condicionado a la autorización por parte de la Dirección, y en todo caso a que no se ocasionen molestias a los residentes.

d) No colgar prendas de vestir en galerías y habitaciones, para lo cual se utilizarán los lugares destinados al efecto.

e) Vestir dignamente y cuidar esmeradamente su aseo personal, pudiendo ser causa de baja en el Centro, el notorio y reiterado abandono en este aspecto.

Las prendas de vestir, útiles de aseo, fármacos no incluidos en la Seguridad Social y demás artículos que deban ser adquiridos por el residente correrán a cargo de sus respectivos recursos; en caso contrario, se pasará un cargo al número de su cuenta a tal efecto indicado.

f) Tratar a los demás residentes con amabilidad, cortesía, deferencia y compañerismo, ayudándose mutuamente y no perturbando la pacífica y normal convivencia. Iguales normas de conducta se observarán con respecto a la Dirección, comunidad religiosa y trabajadores.

g) Utilizar las dependencias, muebles y enseres del Centro, conforme a su adecuado destino.

h) Indemnizar de los daños y perjuicios que cause intencionadamente o por culpa o negligencia en las cosas o instalaciones del Centro.

i) No tener animales domésticos de cualquier clase ni introducirlos en el Centro.

j) Abonar las cuotas que, en su caso, en aplicación de las tarifas ordinarias o provisionales, devenguen de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora del precio público vigente, como contraprestación a los servicios que recibe.

k) Cuando sea necesario acudir a consultas especializadas o proceder a su internamiento hospitalario, los familiares de los residentes se harán cargo de acompañarles y atenderles. En caso de no ser posible, el servicio será sufragado por el usuario, familiares o representante legal.

Los servicios que presta la residencia los desarrollará dentro de su ámbito de actuación, no haciéndose responsable de otro tipo de prestaciones.

l) Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo tanto en el Centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas.

m) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las irregularidades que se observen en el mismo.

n) Aquellas otras establecidas en la normativa vigente.

CAPITULO IV. – DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 40. – La observancia de las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo son valores inherentes y esenciales para el buen funcionamiento de los Centros Residenciales y las mismas habrán de presidir las relaciones personales entre los residentes.

Las normas de convivencia serán fijadas por la Dirección del respectivo Centro, la cual podrá tener en cuenta las iniciativas y sugerencias que al respecto se formulen por el propio residente.

Artículo 41. – El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este Reglamento, la conducta perturbadora de la normal convivencia y la falta de atención a las indicaciones y orientaciones que a tal fin se establezcan, dará lugar a apercibimiento por parte de la Comisión de Régimen Interior.

En el supuesto de reiteración o de comisión de falta que a juicio de la Dirección se considere grave o muy grave, podrá producirse la pérdida del derecho del residente.

CAPITULO V. – DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42. – De las clases de faltas.

1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

2. Son faltas graves:

a) Haber sido sancionado por la Comisión de Régimen Interior por tres faltas leves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.

b) Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.

c) La demora injustificada de dos mensualidades en el pago de la estancia.

d) Ausentarse del Centro sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración superior a 24 horas.

e) La vulneración de las normas de régimen interior, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.

f) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

g) Apropiación indebida de bienes ajenos.

3. Son faltas muy graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal del Centro o a cualquier otra persona vinculada con el mismo.

c) La demora injustificada de tres mensualidades en el pago de la estancia.

d) El incumplimiento, falseamiento, ocultación u omisión de declaraciones, documentos o datos relevantes relativos a la condición de usuarios previstos en la normativa vigente.

e) Ausentarse del Centro sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración de seis o más días.

Artículo 43. – Sanciones disciplinarias.

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación.

b) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta un mes.

c) Suspensión de los derechos de usuario por un período de hasta quince días.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión de los derechos de usuario por un periodo desde quince días hasta seis meses.

b) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de usuario por un período de seis meses hasta dos años.

b) Pérdida de la condición de usuario e inhabilitación para ocupar cualquier otra plaza de la misma tipología.

La imposición de sanciones de suspensión de los derechos de usuario por la comisión de faltas graves y muy graves conllevará en todo caso, la inhabilitación del sancionado para participar como elegible en los procesos electorales que se celebren en el Centro.

Artículo 44. – Prescripción.

1. Las faltas y sanciones leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en que se hubiera conocido por la Administración.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 45. – Actuaciones previas.

Cuando la Dirección del Centro tenga conocimiento de un hecho susceptible de ser considerado como falta, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, realizará una comprobación acerca de la veracidad del mismo, remitiendo, en su caso, la denuncia junto con su informe al Coordinador de los Centros Residenciales.

Artículo 46. – Organos competentes.

1. La incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios de faltas graves y muy graves, será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial.

2. La incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios de faltas leves, corresponderá al Diputado Presidente de la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores.

Artículo 47. – Información previa.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un trámite de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

Artículo 48. – Incoación.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios podrá formalizarse de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. El acuerdo de iniciación contendrá los siguientes extremos:

a) Sucinta referencia a los hechos que motivan el expediente, falta administrativa cometida y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos. La iniciación se comunicará al Instructor y, si lo hubiere, al Secretario. Simultáneamente se notificará a los interesados.

c) Medidas de carácter provisional que se acuerden por el órgano competente.

3. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para formular alegaciones al acuerdo de iniciación y proponer prueba, concretando los medios de que intenten valerse.

4. En la notificación del acuerdo de incoación se advertirá a los interesados que, en caso de no formular alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 49. – Pliego de cargos.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y actuaciones considere precisas para la determinación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos imputados.

b) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

c) Información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria.

d) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar sobre los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de los derechos o intereses convenga.

Artículo 50. – Fase probatoria.

1. Recibidas las alegaciones al pliego de cargos o transcurrido el plazo establecido a tal efecto, el instructor, en los diez días siguientes al de la notificación, podrá acordar la apertura del trámite de prueba o denegarla mediante resolución motivada, procediendo a su notificación a los interesados.

2. La resolución que acuerde la apertura expresará los medios de prueba admitidos y los que hayan de practicarse a instancia del Instructor, así como el plazo, no inferior a diez días ni superior a treinta, para practicarlas y, de forma motivada, aquellos otros rechazados por improcedentes en virtud de que su práctica no alteraría la resolución definitiva.

Artículo 51. – Propuesta de resolución.

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor formulará propuesta de resolución.

2. Si se apreciara la existencia de alguna falta administrativa imputable, la propuesta contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Personas que resulten presuntamente responsables.
- c) Faltas administrativas que tales hechos constituyan.
- d) Sanciones que procedieran imponer.
- e) Autoridad competente para imponer sanciones.

3. Si procediese, se propondrá la declaración de no existencia de falta administrativa o responsabilidad.

4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, indicándoles, asimismo, la puesta de manifiesto del expediente.

5. Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

Artículo 52. — Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente.

2. El órgano competente para resolver podrá acordar la realización de actuaciones complementarias, previa notificación al interesado que podrá realizar alegaciones al respecto en el plazo de quince días.

3. En las resoluciones se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

4. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

5. Las resoluciones se notificarán a los interesados y a la Dirección del Centro de referencia.

6. Contra la resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan, conforme se dispone en el Título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 53. — Duración del procedimiento.

La duración máxima del procedimiento será de seis meses contados desde la iniciación de éste; una vez transcurrido el citado plazo se entenderá caducado y se procederá al archivo de las actuaciones, salvo en casos de suspensión o paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

CAPITULO VI. — DE LAS INICIATIVAS Y SUGERENCIAS DE LOS RESIDENTES

Artículo 54. — Los residentes, sus representantes legales o familiares podrán dejar constancia por escrito ante la Dirección, de las iniciativas y sugerencias que puedan contribuir al mejor funcionamiento de los servicios.

A dichos efectos, se habilitará un Buzón de Sugerencias y se pondrá a disposición de los residentes, familiares o sus representantes legales, un Libro de Reclamaciones en las Oficinas de Administración del Centro.

La Dirección pondrá éstos en conocimiento de la Coordinadora de los Centros Residenciales para la resolución que proceda.

Artículo 55. — Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los residentes, sus representantes legales o familiares podrán formular las reclamaciones e interponer los recursos que a su derecho convengan de acuerdo con lo establecido en la Ley vigente de Procedimiento Administrativo.

TITULO IV. — DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CENTRO

CAPITULO I. — DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 56. — La prestación de los servicios de los Centros se regirá por el presente Reglamento, por las normas de régi-

men interior de los mismos, por los acuerdos del Pleno y las resoluciones que dicte la Presidencia o Diputado-Delegado y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

En todo caso será de aplicación a los mismos la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por las prestaciones de aquéllos.

No obstante lo anterior y por razones de urgencia, la persona que asuma la responsabilidad del servicio podrá adoptar las medidas que a su juicio considere procedentes dando cuenta por escrito seguidamente a la Dirección del Centro.

CAPITULO II. — DE LA ORGANIZACION

SECCION 1.ª — DE LA DIRECCION DE LOS CENTROS RESIDENCIALES.

Artículo 57. — El Director de la Residencia es el Jefe Superior en el orden gubernativo y económico de cada Centro, bajo la dependencia del Coordinador de los Centros Residenciales y en última instancia, de la Presidencia y por delegación, del Diputado Delegado y además será responsable del correcto funcionamiento del Centro y de todas las unidades que los compongan.

Serán funciones del Director con independencia de aquellas que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 le encomienden, las siguientes:

- a) Representar al Centro y a la Administración dentro de éste.
- b) Convocar y presidir la Comisión de Régimen Interior.
- c) Elevar al Diputado-Delegado:

— Propuesta de dotación de personal y medios materiales del Centro.

— Propuesta de organización y programación de actividades en el Centro.

— Informe periódico del funcionamiento integral del Centro.

d) Llevar a cabo los estudios que se le encomienden en relación con el funcionamiento del Centro Residencial.

e) Aplicar las disposiciones concernientes a los cometidos, funcionamiento, objetivos y finalidad del Centro.

f) Redactar en el primer trimestre de cada año una memoria informativa de las actividades y funcionamiento del Centro en el año precedente.

g) Informar las cuentas que reflejen la administración y empleo de los recursos que les hayan sido confiados.

h) Proponer a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, la realización de las reparaciones y mejoras que estime pertinentes, sin perjuicio de las que se programen por la Sección de Arquitectura de la Diputación.

i) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interior.

j) Dar cuenta de cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento de los servicios e instalaciones, y de las atenciones que requieran las distintas dependencias.

k) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los acuerdos de la Diputación y demás órganos de gobierno y administración así como las disposiciones que afecten al funcionamiento del Centro.

l) Cualquier otra que le fuere encomendada por la Diputación Provincial en relación con las necesidades del Centro.

SECCION 2.ª — DEL AREA DE ADMINISTRACION.

Artículo 58. — Serán funciones del Director, además de las ya señaladas en el artículo 57, las siguientes:

1. Area de organización de la oficina administrativa.
 - a) Recibir la correspondencia oficial dirigida al Centro.
 - b) Control de las diversas funciones burocráticas.
 - c) Distribuir y controlar las tareas a realizar por el personal.
 - d) Elaboración de informes, estudios y estadísticas.
 - e) Custodiar los documentos oficiales.

2. Area de Personal.

La coordinación del personal en general, lo cual conllevará el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Organización y racionalización del trabajo mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales del Centro.
- b) Distribución y movilidad de empleados según las necesidades de los distintos servicios.
- c) Control de asistencia y puntualidad.
- d) Cursar órdenes e instrucciones de servicios.
- e) Informar sobre permisos y licencias de empleados.
- f) Proponer la realización de servicios extraordinarios y especiales.
- g) Emisión de informes en materia de personal.

3. Area de Gestión Económica.

a) Elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Centro.

- b) Control de la ejecución del presupuesto.
- c) Confeccionar la relación de liquidaciones que se practiquen mensualmente en aplicación de las cuotas asignadas por la prestación de servicios.
- d) Propuesta para la adquisición de suministros.
- e) Control último de existencias.
- f) Elaboración de propuesta de gastos y tramitación de los mismos.
- g) Propuesta de concesión de gratificaciones a residentes por la realización de cometidos diversos.

h) Confeccionar las liquidaciones para aquellas Administraciones con las que haya concierto o Convenio de Colaboración (preguntar quién lo firma).

4. Area de residentes.

- a) Recepción de admisiones.
- b) Control de altas y bajas.
- c) Participar en el Equipo Multiprofesional.
- d) Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas de régimen interior.
- e) Mantener actualizado desde el día en que se produzcan las incidencias y al menos, en los cinco primeros días de mes, el grado de dependencia de los usuarios determinantes de su tipología.
- f) Custodiar, dar a conocer y poner a disposición de los usuarios los siguientes documentos:

– Las hojas de reclamaciones, que se extenderán por triplicado. En el supuesto de reclamación o denuncia, una hoja se remitirá en un plazo no superior a tres días al Area de Bienestar Social, Sanidad y Mayores de la Diputación Provincial, otra quedará en poder del reclamante y la otra en el Centro.

– El Reglamento de Régimen Interior del Centro.

– Las listas de precios, según los servicios que se presten. La actualización de éstas deberá ser aprobada por la Comisión Informativa correspondiente.

– El programa de actividades a realizar por los usuarios y su implantación.

g) Custodiar en el Centro y poner a disposición del Area de Bienestar Social, Sanidad y Mayores de la Diputación Provincial y del personal inspector de la Gerencia de Servicios Sociales, los siguientes documentos, según lo señalado por las Normas de Protección de carácter personal:

g.1. – Ficha individualizada y actualizada de cada usuario en la que se reflejen los siguientes datos:

– Personales:

Nombre y apellidos.

Fecha de nacimiento.

Evolución y grado de dependencia.

– Datos familiares:

Nombre y apellidos de los familiares de contacto.

Dirección y teléfono.

Otras circunstancias de interés.

g.2. – Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas y debidamente diligenciado por la Gerencia Territorial en el momento de su autorización. Este libro contará, al menos, con los siguientes datos de los usuarios:

Nombre y apellidos.

Fecha de ingreso.

Fecha de baja.

Motivo de la baja.

g.3. – Contrato realizado con el usuario.

g.4. – Libro individualizado y paginado de incidencias que refleje la fecha, la hora y el personal que presencie los acontecimientos no habituales del régimen ordinario de la vida diaria y las fechas de incidencias que impliquen un cambio en el grado de dependencia.

h) En ausencia del Director existirá siempre una persona del Centro que a tal efecto se indique, que asuma las funciones que se le encomienden.

Artículo 59. – La Dirección de cada Centro Residencial estará asistida para el ejercicio de sus funciones y competencias, por los distintos profesionales integrados en las siguientes Areas:

- a) Sanitaria.
- b) Comunidad religiosa, en su caso.
- c) Social.
- d) Por las restantes que funcionan en el Centro.

SECCION 3.^a – DEL AREA SANITARIA.

Artículo 60. – Bajo la dependencia orgánica del Director, los servicios sanitarios de los Centros Residenciales serán atendidos por los facultativos o personal sanitario del Centro, bajo la supervisión última del Director Médico o Médico del Servicio.

El servicio comprenderá, entre otras prestaciones genéricas, las siguientes específicas:

a) La inmediata asistencia médica y/o sanitaria a los residentes sin perjuicio de que esta asistencia deba de ser prestada con cargo al Régimen del SACYL u otra clase de seguro.

b) El establecimiento de dietas o regímenes especiales alimenticios.

c) Informar a la Dirección y subsidiariamente al Trabajador Social y, en su caso, Superiora de la Comunidad, en caso de enfermedad grave de algún residente que aconseje la comunicación de su estado de salud a los familiares.

d) Proponer al Director del Centro Residencial la adopción de las medidas preventivas de orden sanitario que aconsejen el tratamiento del residente.

e) Acordar, si procede, el traslado del residente enfermo en Centro Hospitalario.

f) Velar porque, en cada momento, exista en el Centro el instrumental y los medicamentos indispensables.

g) Proponer al Director del Centro las reformas sanitarias y la adopción de medidas higiénicas que estimen necesarias y convenientes.

h) Emitir cuantos informes médicos y sanitarios le sean solicitados por los órganos de gobierno del Centro o de la Entidad.

i) Informar mensualmente al Director, del estado general de los residentes así como de las situaciones graves de los mismos.

j) Participar en el Equipo Multiprofesional existente.

k) Dentro del mes de enero de cada año, el responsable de este área deberá presentar a la Dirección del Centro, Informe-Memoria donde se reflejen las actividades desarrolladas durante el año precedente y los objetivos para el ejercicio siguiente.

l) Valoración geriátrica integral del residente en el momento del ingreso y posteriormente, debiendo informar al Director del resultado de dicha valoración.

m) Colaboración con los profesionales de su especialidad de otros Centros.

n) Proponer programas e iniciativas que tengan por objetivo la detección precoz y preventiva de enfermedades y síndromes geriátricos.

o) En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, propias de su profesión.

Los residentes que deseen ser atendidos en consulta médica en el propio Centro por facultativo distinto del titular, deberán ponerlo en conocimiento del Director del Centro o del médico titular y, subsidiariamente, de la Superiora de la Comunidad Religiosa, siendo de cuenta del residente el pago de los honorarios y gastos que originen.

Los facultativos ajenos al Centro, no podrán utilizar los servicios, instrumental médico y demás utillaje afecto al mismo, sin conocimiento de su Director o médico titular.

SECCION 4.ª – DE LA COMUNIDAD RELIGIOSA.

Artículo 61. – La Comunidad Religiosa de cada Centro, representada por su Superiora, participará en la Comisión de Régimen Interior así como en el Equipo Multiprofesional y tendrá las funciones de coordinación y cooperación en la prestación de los servicios y las que se deriven de la aplicación de los Convenios específicos de colaboración suscritos con la Diputación Provincial, siendo de su competencia la adscripción de las Hermanas a aquellos cometidos inherentes a su dedicación y preparación, de conformidad con las necesidades que en cada momento revista el Centro.

En todo momento se garantizará una puntual coordinación con el Director del Centro, sin perjuicio de que, aquellos supuestos que requieran un particular tratamiento o por razones de urgencia, deban ponerse en conocimiento inmediato del Diputado-Delegado.

SECCION 5.ª – DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS.

Artículo 62. – La Diputación Provincial tratará de facilitar la asistencia espiritual y religiosa a los residentes de los Centros, cualquiera que sea su confesión, siempre que ello sea posible dentro de sus respectivas creencias religiosas.

SECCION 6.ª – DEL SERVICIO DEL TRABAJADOR SOCIAL.

Artículo 63. – En cada Centro Residencial habrá un Trabajador Social que se encargará de los cometidos propios de su profesión y en particular como Auxiliar de los Organos de Gobierno y Administración de cada Centro, realizará las tareas necesarias tendentes a facilitar la integración de los residentes así como la mutua convivencia y su promoción en el orden personal, social, cultural y recreativo.

El Trabajador Social emitirá cuantos informes puedan interesarle a los Organos de Gobierno y Administración del Centro.

SECCION 7.ª – DE OTROS SERVICIOS

Artículo 64. – Entre otros servicios podrán funcionar en los Centros los siguientes:

- a) El de laborterapia.
- b) El de peluquería.
- c) El de podología.
- d) El de biblioteca.
- e) El de cafetería-bar.
- f) El de transporte.

Todos estos servicios funcionarán con sujeción, en su caso, a las tarifas y precios que se aprueben por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Mayores y con observancia de los horarios y demás limitaciones que a tal fin se fijen, y ello sin perjuicio de los que tengan carácter gratuito.

TITULO V. – DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I. – DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 65. – El régimen económico de los Centros Residenciales se ajustará a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas fiscales y demás disposiciones vigentes.

* Artículo 66. – El pago de las cuotas en aplicación de las tarifas, ordinaria o provisional, por las estancias en el Centro y prestación de servicios del mismo, se efectuarán en la forma y cuantía que establezca la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial a estos efectos, estando sujeta la cuantía a las modificaciones que reglamentariamente se establezcan.

Con cargo a los bienes del propio residente, además del propio residente vendrán obligados al pago de las estancias y prestaciones sus representantes legales o familiares.

En todo caso, se entregará a los interesados la correspondiente carta de pago o justificante de la aplicación de sus ingresos.

Artículo 67. – Para aquellos usuarios que carezcan de recursos económicos, la Diputación tendrá derecho a gestionar en todo caso, en nombre del residente, la obtención de las pensiones o ayudas sociales establecidas con cargo a otros organismos públicos.

Para ello el residente vendrá obligado a facilitar cuanta información y documentación sea precisa en orden a la consecución de dicha clase de prestación.

CAPITULO II. – DE LA CONSTITUCION DE FIANZAS

Artículo 68. – La Diputación Provincial exigirá a los interesados la constitución de una fianza equivalente a tres cuotas mensuales para responder de las obligaciones que por razón de la prestación del servicio hayan devengado, así como de los gastos que en su interés se hubieran contraído. El resto a que ascienda el compromiso anterior será objeto de devolución una vez practicada la liquidación correspondiente.

Si se hiciera uso de parte del importe de la fianza, éste deberá ser repuesto hasta completar la fianza reglamentaria, trámite que deberá cumplimentarse en el plazo de un año.

CAPITULO III. – DE LAS HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 69. – La institución de herencias, mandas y legados a favor de la Diputación se entienden siempre hechas a beneficio de inventario.

Artículo 70. – En cualquier caso la entrega por parte de la Diputación Provincial a los herederos o legatarios de bienes de los que sea titular el residente fallecido queda condicionada a la previa acreditación del abono de la liquidación a Hacienda de los correspondientes derechos sucesorios.

Artículo 71. – En caso de que el residente cause baja en el Centro por fallecimiento, sus herederos, de existir bienes en su herencia, vendrán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia hasta completar la tarifa ordinaria que, por asignación de plaza se señala en la correspondiente ordenanza fiscal del precio público por prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Diputación.

DISPOSICION ADICIONAL

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico o dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Sanidad y Mayores, la interpretación de la normativa que se contiene en el presente Reglamento General, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Se declararán a extinguir todas las relaciones jurídicas nacidas al amparo de la anterior normativa reglamentaria.

Segunda. — No obstante lo cual, todas las personas que ocupen plaza de residente en los Centros Residenciales de la Diputación vendrán obligadas por sí, o por sus representantes legales o familiares, a regularizar su situación administrativa en el plazo de un año, dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos y trámites que condicionan la admisión en los Centros.

En el supuesto de que no se cumplimentaran todos los trámites y requisitos exigibles que constituyen el marco jurídico de la condición de residente, en el plazo precitado, y quedara acreditada debidamente la mayor diligencia por parte de la Administración, las situaciones que quedaran incompletamente formalizadas pasarán a ser de la exclusiva responsabilidad del interesado residente y, en su defecto, de sus representantes legales o familiares.

Tercera. — Si durante la permanencia del residente en el Centro se alterara, como beneficiario, su situación de derechos pasivos o asistenciales o como titular de derechos patrimoniales, vendrá obligado por sí, o por sus representantes legales o familiares, a regularizar su situación económica en el Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — A partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento General, no podrán incoarse expedientes de admisión y de fijación de cuotas por prestaciones de servicios que tengan su origen en relaciones jurídicas nacidas al amparo de la anterior normativa.

Segunda. — Al residente y, en su defecto, a sus representantes legales o familiares, se les hará entrega de un ejemplar de este Reglamento en el momento en que se formalice el ingreso del primero, para su puntual conocimiento y efectos.

Tercera. — Las personas mayores residentes, a la entrada en vigor del presente Reglamento General, seguirán disponiendo de la condición de usuarios de plazas en Centro Residencial propio o concertado, si bien no obstante a partir de la entrada en vigor de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicios, acomodarán sus prestaciones a las nuevas bases de cálculo resultantes de ésta.

Cuarta. — La Diputación Provincial podrá dictar las normas complementarias que desarrollen el presente Reglamento.

Quinta. — El presente Reglamento General, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial, se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento General quedan derogados todos los Reglamentos y acuerdos corporativos reguladores de esta materia.

Burgos, a 10 de septiembre de 2004. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, José M.ª Manero Frías.

200409478/9455. — 2.305,50

* * *
INDICE

	Pág.
TITULO PRELIMINAR. — DISPOSICIONES GENERALES ..	1
Capítulo I. — Carácter, fines y ámbito de aplicación ..	1
TITULO I. — DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION ..	1
Capítulo I. — De la estructura orgánica ..	1

	Pág.
Capítulo II. — De los órganos externos ..	1
Sección 1.ª. — De los órganos de gobierno, dirección, administración y representación ..	1
Sección 2.ª. — Del órgano informativo ..	2
Capítulo III. — De los órganos internos ..	2
Sección 1.ª. — De los órganos de coordinación y dirección ..	2
Sección 2.ª. — De los órganos consultivos y de gestión ..	2
TITULO II. — DEL REGIMEN DE INGRESOS DE LOS RESIDENTES ..	3
Capítulo I. — Disposiciones Generales ..	3
Capítulo II. — De la tramitación de solicitudes ..	4
Capítulo III. — Del listado de valoración y del listado de demanda ..	5
Capítulo IV. — De los Ingresos de los residentes ..	5
Capítulo V. — De las Bajas de los residentes ..	6
TITULO III. — DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS ..	6
Capítulo I. — De la condición del residente ..	6
Capítulo II. — De su clasificación ..	6
Capítulo III. — De los derechos y obligaciones de los residentes ..	6
Capítulo IV. — De las normas de convivencia ..	7
Capítulo V. — De las faltas y sanciones ..	7
Capítulo VI. — De las iniciativas y sugerencias de los residentes ..	9
TITULO IV. — DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CENTRO ..	9
Capítulo I. — De las normas generales ..	9
Capítulo II. — De la organización ..	9
Sección 1.ª. — De la Dirección de los Centros Residenciales ..	9
Sección 2.ª. — Del área de administración ..	9
Sección 3.ª. — Del área sanitaria ..	10
Sección 4.ª. — De la Comunidad Religiosa ..	11
Sección 5.ª. — De los Servicios Religiosos ..	11
Sección 6.ª. — Del servicio del Trabajador Social ..	11
Sección 7.ª. — De otros Servicios ..	11
TITULO V. — DEL REGIMEN ECONOMICO ..	11
Capítulo I. — De las Ordenanzas Fiscales ..	11
Capítulo II. — De la constitución de fianzas ..	11
Capítulo III. — De las herencias y legados ..	11
DISPOSICION ADICIONAL ..	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..	12
Primera ..	12
Segunda ..	12
Tercera ..	12
DISPOSICIONES FINALES ..	12
Primera ..	12
Segunda ..	12
Tercera ..	12
Cuarta ..	12
Quinta ..	12
DISPOSICION DEROGATORIA ..	12

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACION DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Se pretende actualizar y adecuar los baremos de valoración de solicitudes, de tal forma que todas las circunstancias que son objeto de consideración en los mismos sean tenidas en cuenta, en su justa medida, recogiendo en todo caso las experiencias anteriores y adaptándolas a la nueva situación actual.

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen:

	<i>Máx. Puntuac.</i>
A. – Situación Socio-Familiar	66 puntos
– Situación familiar y de convivencia	60 puntos
– Relación con el entorno	6 puntos
B. – Capacidad funcional y alteraciones con el comportamiento ...	90 puntos
– Capacidad funcional	66 puntos
– Alteraciones en el comportamiento	24 puntos
C. – Alojamiento	29 puntos
– Condiciones generales de la vivienda	15 puntos
– Ubicación de la vivienda	7 puntos
– Régimen de tenencia	7 puntos
D. – Situación económica	20 puntos
E. – Edad	3 puntos

A. – Situación Socio-Familiar.

A.1. Situación Familiar y de Convivencia.

A.2. Relación con el Entorno.

Se consideran en este apartado, aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

– Puntuación.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 66 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

A.1) Situación Familiar y de Convivencia	60 puntos
A.2) Relación con el Entorno	6 puntos

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas serán:

A.1. Situación Familiar y de Convivencia:

<i>Situación</i>	<i>Puntos</i>
1 Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo	60
2 Malos tratos físicos y/o psíquicos	60
3 Viven solos, careciendo de familiares que le/s prestan atención alguna, necesiéndola	58
4 Vive/n solo/s, teniendo familiares que no le/s prestan atención alguna, necesiéndola	58
5 Vive/n solo/s, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo una atención continuada ...	58
6 Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención continuada	54

<i>Situación</i>	<i>Puntos</i>
7 Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)	54
8 Vive/n solo/s, teniendo familiares que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación	50
9 Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido/s provisionalmente por su situación de abandono o desamparo	48
10 Vive/n en un Centro, pensión, etc., sin recibir la atención que requiere/n o deben abandonarlo por falta de recursos económicos	48
11 Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios	42
12 Vive/n con familiares y otras personas existiendo graves conflictos de relación	38
13 Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido...), recibiendo una atención insuficiente	34
14 Vive/n con familiares y otras personas que a su vez requieren atención	30
15 Los cónyuges o parejas de hecho rotan juntas por diversos domicilios de familiares	26
16 Rotan por diversos domicilios de familiares ..	26
17 Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación	22
18 Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales	14
19 Vive solo, con apoyo de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas	14
20 Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención	4
21 No necesita ningún tipo de atención	0

A.2. Relación con el Entorno:

<i>Situación</i>	<i>Puntos</i>
1 Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo	6
2 Falta de integración en el entorno	4
3 Integrado en el entorno pero con algunas carencias	2
4 Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales	0

B. – Capacidad Funcional y Alteraciones en el Comportamiento.

Se valorará la capacidad funcional del/los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable.

Las situaciones son las siguientes:

B.1) Capacidad Funcional.

Determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia/independencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía.

B.2) Alteraciones en el Comportamiento.

Son aquellas alteraciones en el comportamiento que puedan alterar la convivencia en un Centro Residencial, determinando aquellos solicitantes que por sus características deben ingresar en una plaza psicogeriatrica.

– Puntuación.

La puntuación máxima que se podrán obtener en esta variable es de 90 puntos que se distribuirán de la siguiente forma:

- B.1) Capacidad funcional 66 puntos
- B.2) Alteraciones en el comportamiento 24 puntos

La puntuación que deberá asignarse, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados.

En las solicitudes conjuntas se tomarán la del solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

Se considera que los solicitantes serán objeto de atención en Centro Residencial para asistidos cuando la puntuación obtenida por al menos uno de los solicitantes sea superior a 16 puntos, o tengan una dependencia total en cualquiera de los distintos aspectos de la capacidad funcional.

Se considera que los solicitantes serán objeto de atención en Centro Residencial para válidos, cuando la puntuación obtenida no supere los 12 puntos, pudiendo ocasionalmente alcanzar 18 puntos siempre y cuando no tengan ninguna dependencia total.

B.1. Capacidad funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, independientemente de que la incapacidad para realizarlas sea de origen físico o psíquico, se valorarán los siguientes aspectos:

1. Alimentación.
2. Movilidad.
3. Aseo personal.
4. Vestirse.
5. Uso del retrete.
6. Continencia.

La capacidad/incapacidad para desarrollar las actividades de la vida diaria podrán estar producidas por limitaciones físicas, así como alteraciones psíquicas que impliquen abandono en el cuidado personal.

1. – Alimentación:

Puntos

1.a Independiente.

- 1 Es capaz de utilizar cualquier instrumento necesario; come en un tiempo razonable; es capaz de desmenuzar la comida, extender la mantequilla, etc., por sí solo 0

1.b Parcialmente dependiente

- 1 Necesita ayuda para desmenuzar alimentos, extender la mantequilla, cortar la carne 6

1.c Totalmente dependiente

- 1 Necesita ser alimentado 11

2. – Movilidad.

Puntos

2.a Independiente

- 1 Puede caminar aunque necesite de ayudas técnicas (bastones, prótesis, muletas... excepto andadores). Puede caminar al menos 50 m. o su equivalente en casa sin ayuda o supervisión 0

Se acuesta y se levanta solo de la cama

Se sienta y levanta solo de la silla o sillón

Es capaz de subir y bajar un piso de escaleras sin ayuda o supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas...) y el pasamano

Situación

Puntos

2.b Parcialmente dependiente.

- 1 Necesita supervisión física o verbal, incluyendo instrumentos u otras ayudas para permanecer de pie; puede andar menos de 50 m. Es capaz de desplazarse en silla de ruedas solo, girar esquinas, dar la vuelta, acercar la silla hasta la mesa ... 6

Necesita ser ayudado para incorporarse y meterse en la cama

Necesita ayuda para sentarse y levantarse en la silla

Necesita supervisión física o verbal para subir y bajar escalones

2.c Totalmente dependiente.

- 1 Inmóvil o necesita ser rodado en silla de ruedas por otra persona 11

Necesita ser levantado y acostado de la cama por otras personas o con grúa

Es incapaz de permanecer sentado

No puede salvar escalones

3. – Aseo Personal:

Puntos

3.a Independiente.

- 1 Es capaz de lavarse entero usando la ducha, la bañera o permaneciendo de pie y aplicando la esponja por todo el cuerpo, puede realizarlo todo sin estar otra persona presente. Realiza las actividades personales solo: Lavarse las manos, afeitarse 0

3.b Dependiente parcial.

- 1 Necesita ayuda para lavarse alguna parte de su cuerpo, y/o supervisión en el mismo 6

Necesita alguna ayuda y/o supervisión para lavarse la cara, afeitarse

3.c Dependiente.

- 1 No es capaz de bañarse o asearse solo 11

4. – Vestirse.

Puntos

4.a Independiente.

- 1 Es capaz de ponerse, quitarse y fijar la ropa y zapatos en orden correcto y tiempo razonable .. 0

4.b Dependiente parcial.

- 1 Necesita ayuda, realizando al menos la mitad de las labores en un tiempo razonable 6

4.c Dependiente.

- 1 Necesita ser vestido en la mayoría de las prendas 11

5. – Uso de Retrete.

Puntos

5.a Independiente.

- 1 Utiliza el retrete sin ayuda. Accede, se sienta, se levanta, se limpia y viste sin ayuda 0

5.b Dependiente parcial.

- 1 Necesita ayuda para acceder, mantener el equilibrio, limpiarse o vestirse. Sin embargo aún es capaz de usar el w.c. 6

5.c Dependiente.

- 1 Incapaz de manejarse sin asistencia mayor ... 11

6. - Continencia.

Puntos

6.a Independiente.

1 Controla la micción y defecación. Si tiene sonda vesical cambia la bolsa solo. Si necesita enema o supositorio para defecar se lo pone solo . . . 0

6.b Dependiente parcial.

1 Tiene accidente ocasional, menos de tres por semana, necesita ayuda con instrumentos (cambio de bolsa, uso de enemas...) No puede esperar a cuña o no llega a tiempo al servicio 6

6.c Dependiente.

1 Incontinencia urinaria y/o fecal de forma habitual 11

B.2. Alteraciones en el comportamiento.

1. Conductas agresivas.

Episodios de agresividad física, verbal, contra objetos, contra sí mismos y otras personas que se produzcan de forma reiterada o que aparecen de forma repentina ante distintas situaciones.

Se considera grave cuando impiden la normal convivencia o implican grave riesgo para los que le rodean.

Puntos

1 No presente 0
 2 Leve 1
 3 Moderado 3
 4 Grave 8

2. Conductas disfuncionales.

Problemas de comunicación, desconfianza hacia quienes le rodean, alucinaciones, delirios, impulsividad sin consciencia de las consecuencias, desinhibición desde el punto de vista sexual o de la imagen de sí mismo con respecto a los demás.

Se considera grave cuando impiden la normal convivencia o implican consecuencias negativas o de riesgo en los que le rodean.

Puntos

1 No presenta 0
 2 Leve 1
 3 Moderado 3
 4 Grave 8

3. Riesgo de suicidio.

Se constata un estado de ánimo depresivo, desesperanza, falta de recursos personales para la solución de los problemas, soledad y percepción de carecer de apoyo social. Hay tendencia a la autoagresividad. Pueden existir o haber existido manifestaciones verbales o intentos de quitarse la vida.

Para valorar la gravedad considerar de forma especial los intentos previos y/o la situación de crisis.

Puntos

1 No presenta 0
 2 Leve 1
 3 Moderado 3
 4 Grave 8

La puntuación obtenida determinará aquellos solicitantes a quienes se adjudicará plaza psicogeriátrica.

Esto se producirá siempre que obtengan una puntuación igual o superior a 8 puntos.

En caso de solicitudes conjuntas todos los solicitantes deberán obtener al menos 8 puntos.

C. - Alojamiento.

C.1) Condiciones generales de la vivienda.

C.2) Ubicación de la vivienda.

C.3) Régimen de tenencia.

Se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud, al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia.

- Puntuación.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 29 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

Puntos

C.1 Condiciones generales de la vivienda 15
 C.2 Ubicación de la vivienda 7
 C.3 Régimen de tenencia 7

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

Puntos

1 No dispone de alojamiento 15
 2 Situación de desahucio acreditado documental-
 mente o desalojo 15
 3 Chabola o similar 13
 4 Vivienda en Centros, pensiones, con tiempo de
 estancia limitada o coste gravoso 12
 5 Condiciones pésimas de la vivienda por grandes
 grietas, estado ruinoso, exceso de humedad, ausen-
 cia de ventilación..., etc. y/o mala salubridad por
 carencia de agua corriente, luz y/o retrete, hacinamiento,
 pésimas condiciones higiénicas..., etc. 11
 6 Barreras arquitectónicas que impiden el desen-
 volvimiento para la realización de las actividades
 de la vida diaria 9
 7 Condiciones deficientes de la vivienda: Dispone
 solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras,
 mala ventilación, falta de higiene 9
 8 Barreras arquitectónicas que dificultan el desen-
 volvimiento para la realización de las actividades
 de la vida diaria 7
 9 Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece
 de algún elemento básico: agua caliente, baño
 completo, sistema de calefacción, electrodo-
 mésticos básicos... y/o las condiciones de la vi-
 vivienda presentan ligeras deficiencias 5
 10 Condiciones buenas de la vivienda: Reúne con-
 diciones de habitabilidad y salubridad, dispo-
 niendo de todos los servicios 0

C.2. Ubicación de la vivienda.

Puntos

1 No dispone de alojamiento y está en situación
 de desahucio acreditado documental-
 mente o desalojo 7
 2 Zona aislada y/o carente de medios de comu-
 nicación y/o difícil acceso a los recursos 5
 3 Ubicación en zona rural o casco urbano, dispo-
 niendo de algún medio de comunicación y/o
 limitaciones en el acceso a los recursos 3
 4 Ubicada en zona rural o casco urbano con bue-
 nos medios de comunicación y/o acceso a los
 recursos 0

C.3. Régimen de tenencia.

Puntos

1 No dispone de alojamiento o está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	7
2 Albergue o similar	7
3 En régimen de realquiler, en Centro, pensión o similar	5
4 Conviviendo en el domicilio de familiares y otras personas	4
5 Cedida en uso	3
6 En régimen de alquiler	2
7 Vivienda propia	0

D. – Situación económica.

Se tendrá en cuenta el nivel de ingresos del/los solicitante/s en relación con sus rendimientos netos, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma, para determinar aquellas situaciones en las que la escasez de recursos agrava las condiciones generales de la persona y dificulta la obtención de los recursos que precisa.

– Puntuación.

La situación económica vendrá dada por los rendimientos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma.

Se entiende por ingresos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones efectuadas conforme a las normas establecidas para la determinación de la renta en las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procedentes de los siguientes conceptos:

D.1. Pensiones o ingresos análogos.

Será el resultado de prorratear por 12, el total de los ingresos anuales de este concepto, deduciendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta.

D.2. Bienes rústicos.

Bienes rústicos arrendados, en este caso será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto.

D.3. Bienes urbanos.

Será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto.

D.4. Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones..., etc.).

Será la cantidad que resulte de prorratear por 12 meses los rendimientos netos que produzcan dichos bienes, deduciendo las retenciones.

D.5. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales.

Será el resultado de prorratear por 12 meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

D.6. Gananciales y pérdidas patrimoniales.

Será el resultado de dividir las ganancias o pérdidas patrimoniales por el número de años en que se hayan generado, y a su vez de prorratearlas por 12 meses.

La suma de las cantidades de todos estos conceptos constituye los ingresos totales mensuales.

Una vez obtenidos los ingresos netos mensuales, de acuerdo con las reglas expuestas anteriormente, se aplicará el siguiente baremo, según se trate de solicitudes individuales o conjuntas.

– Tabla individual.

Para solicitudes individuales se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Puntos

1 Hasta el 100% de la pensión mínima	20
2 Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima ..	15
3 Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima ..	10
4 Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima ..	5
5 A partir de 265% de la pensión mínima	0

– Tabla conjunta.

Cuando se trate de solicitudes conjuntas se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años, con cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Puntos

1 Hasta el 100% de la pensión mínima	20
2 Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima ..	15
3 Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima ..	10
4 Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima ..	5
5 A partir de 265% de la pensión mínima	0

E. – Edad.

Es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas, a pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo.

Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

– En plazas de válidos: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.

– En plazas de asistidos: La mayor puntuación obtenida en capacidad funcional.

– En plaza psicogeriatrica: La mayor puntuación obtenida en alteraciones en el comportamiento.

– Puntuación.

Se podrán obtener hasta un máximo de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Puntos

1 Más de 85 años	3
2 De 75 a 85 años	2
3 De 70 a 74 años	1

En caso de solicitudes conjuntas, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada solicitante, considerando la cifra que resulte redondeada por exceso como la edad a tener en cuenta.

ANEXO II

PUNTUACION MINIMA EXIGIDA PARA EL ACCESO AL LISTADO DE DEMANDA DE PLAZAS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Las puntuaciones mínimas que han de superar aquellas solicitudes presentadas, una vez valoradas, para acceder al listado de demanda de plazas para personas mayores, serán las siguientes:

Puntos

1 Plazas para personas mayores válidas	100
2 Plazas para personas mayores dependientes ..	120
3 Plazas psicogeriatricas	80